



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS DEL PROCESO SUMARIO N° 02202-2013-6026 RESPECTO A LA
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE
ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA”

AUTORA:

TANYA LISBETH SALTOS VISTIN

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA- 2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, MGTR. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, tutor de la modalidad de titulación análisis de caso, designado mediante resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que la señorita **TANYA LISBETH SALTOS VISTIN**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema “**ANÁLISIS DEL PROCESO SUMARIO N° 02202-2013-6026 RESPECTO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA**”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Carlos Yáñez Carrasco', with a large, stylized flourish at the end.

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

TUTOR

URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays the URL: `secure.orkund.com/old/view/116024847-826313-474714#q1bKLvayijY01jEOMYzVUSrOTM/LTmMtTxLTIWYMtAzMDAzNbJ0MDa3NDUxtrA0MzetBQA=`. The page header includes the URKUND logo and a navigation menu with 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The main content area is divided into two columns. The left column contains document metadata: 'Documento: INFORME FINAL.docx (D121532925)', 'Presentado: 2021-12-07 22:37 (-05:00)', 'Presentado por: tsaltos@mailles.ueb.edu.ec', 'Recibido: jyanez.ueb@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below this, a yellow box indicates '1% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' The right column, titled 'Lista de fuentes', lists the following items: 'MANTILLA DANIELA MDP I.doc', 'MANTILLA DANIELA MDP I.doc', 'Excusa+Y+Recusaci%C3%83n.docx', 'Excusa+Y+Recusaci%C3%83n.docx', 'sentencia.pdf', and 'ensayo+2.pdf'. The bottom of the screenshot shows a Windows taskbar with icons for Internet Explorer, File Explorer, VLC, Calculator, Chrome, and Word. The system tray on the right shows the date '13/12/2021' and time '17:10'.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Juan Carlos Yanez Carrasco'. The signature is stylized and includes a large, circular flourish at the end.



AUTORÍA

Yo, **TANYA LISBETH SALTOS VISTIN**; egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Análisis de Caso con el tema “**ANÁLISIS DEL PROCESO SUMARIO N° 02202-2013-6026 RESPECTO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía, e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

Atentamente,

Tanya Lisbeth Saltos Vistin

C.I. 0250114212

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20220201003P00103
---------------	-------------------



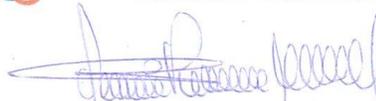
DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
TANYA LISBETH SALTOS VISTIN
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002-000009437
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de enero de dos mil veintidós, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita TANYA LISBETH SALTOS VISTIN, de estado civil soltera, domiciliada en las calles Nueve de Abril y Rocafuerte de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0986312419, correo electrónico tanvitasaltos1995@gmail.com. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el proyecto de investigación titulado: "ANÁLISIS DEL PROCESO SUMARIO N° 02202-2013-6026 RESPECTO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA", previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.


TANYA LISBETH SALTOS VISTIN
C.C. 0250114212



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
Notario Tercero del
Cantón - Guaranda



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA

Padres

El presente trabajo de titulación dedico principalmente y con profundo agradecimiento a mi Padre Ángel y a mi Madre Irma, por ser el pilar fundamental en mi vida, quienes con su amor, esfuerzo, comprensión y enseñanzas me han permitido llegar a cumplir este sueño grande y tan anhelado en este proceso.

Hermanos

A mis hermanas/os Daniela, Paulina y Sebastián, quienes me ofrece su apoyo incondicional durante todo este proceso.

Abuelos

A mi Mamita Luz por ese amor y apoyo incondicional que me ofrece hasta el día de hoy, a mi ángel en el cielo Papito Filiberto quien me cuida, me guía y estoy segura que se siente orgulloso de lo que estoy logrando.

Tanya Lisbeth S.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen de Guadalupe, por bendecirme siempre y permitirme alcanzar esta meta, a mis padres quienes todos los días se esfuerzan por darme lo mejor y están presentes en todo momento apoyándome incondicionalmente.

Un agradecimiento muy especial a mi tutor MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, quien con alto sentido profesional me guio correctamente en el desarrollo del presente estudio de caso.

Tanya Lisbeth S.

TEMA DEL CASO

“ANÁLISIS DEL PROCESO SUMARIO N° 02202-2013-6026 RESPECTO A LA
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE
ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA”

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
URKUND	II
AUTORÍA	III
TEMA DEL CASO	VII
RESUMEN	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	3
1.1 Planteamiento del caso a ser investigado	3
1.2 Presentación del Caso	3
1.3 Objetivos del estudio del caso	6
CAPÍTULO II	7
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	7
2.1 Antecedentes del caso	7
2.2 Fundamentación Teórica del Caso	9
2.2.1 Procedimiento Contencioso General	9
2.2.2 Origen del procedimiento Sumario	13
2.2.3 Definición del Proceso Sumario	16

2.2.4 Características del Proceso Sumario.....	17
2.2.5 Procedimiento Sumario en el Código Orgánico General de Procesos ..	18
2.2.6 Derechos Conforme a la Constitución de la República del Ecuador	18
2.2.7 Origen de la Tutela Judicial Efectiva.....	20
2.2.8 Definición de la Tutela Judicial Efectiva	20
2.2.9 Objeto de la Tutela Judicial Efectiva.....	21
2.2.10 Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República del Ecuador	22
2.2.11 Tutela Judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial	23
2.2.12 Prescripción del Derecho en Alimentos para Mujeres Embarazadas	25
2.2.13 Definición de Prescripción	26
2.2.14 Tipos de Prescripción	27
2.2.15 Derecho de Alimentos	28
2.2.17 Caducidad del Derecho a la Pensión Alimenticia	31
2.3 Preguntas de Investigación	33
CAPÍTULO III	34
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	34
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de casos.....	34
3.2 Principales diligencias del proceso investigativo.....	35
3.2.1 Presentación de la demanda.....	35

3.2.2 Calificación de la demanda	36
3.2.3 Citaciones.....	36
3.2.3.1 Citación por boleta única	36
3.2.4 Audiencia de primera instancia.....	36
3.2.5 Apelación de la sentencia de primera Instancia.....	37
3.2.6 Audiencia de Segunda Instancia.....	37
3.3 Respuesta a las preguntas de Investigación planteadas	37
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1 Resultados de la Investigación.....	41
4.2 Impactos de los resultados de la investigación	44
BIBLIOGRAFÍA	46

RESUMEN

El caso analizado en el presente trabajo, es el proceso N° 02202-2013-6026, es un procedimiento Especial, el objetivo principal es analizar si en el caso el administrador de justicia aplicó la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales y si se motivó conforme a derecho la decisión respecto de la prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada, derecho que se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 148, 149, 150 en concordancia en el artículo 43 de Constitución de la República del Ecuador.

Así también se tiene como finalidad analizar si en el caso estudiado el administrador de justicia cumplió con su obligación de aplicar el derecho a la tutela judicial efectiva, y si las resoluciones de primera y segunda instancia fueron motivadas conforme a derecho.

En el primer capítulo del planteamiento del caso se abordará la presentación del caso y los objetivos de estudio como es el objetivo general y consecuentemente tres objetivos específicos.

En el segundo capítulo se desarrollará los antecedentes del caso, la fundamentación teórica que contendrá temas como la Tutela Judicial Efectiva, el Derecho de alimentos, el debido proceso, la prescripción del derecho de alimentos entre otros temas que realzaran la investigación.

En el tercer capítulo se desarrollará la descripción del trabajo investigativo, es decir los puntos específicos.

El cuarto capítulo refiere a los resultados de la investigación como es la respuesta a los objetivos planteados y el impacto de los mismos.

Y en el final se elaborará conclusiones propias de la investigación y estudio realizado basados en el caso planteado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alimentos

Son aquellos productos básicos ricos en vitaminas, minerales y nutrientes que forman parte de la dieta que necesita el cuerpo humano para la supervivencia.

Administrador de Justicia

El administrador de justicia es aquella persona dotada de jurisdicción y competencia para poder para administrar justicia dentro de un territorio.

Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos es aquella prestación de carácter económica regidas por la ley que realiza una persona en favor de otra, es decir el padre o madre en favor del o la hija.

Motivación en Derecho

La motivación es un juicio lógico desarrollado alrededor de los hechos y de la pretensión, es importante recalcar que, al hablar de motivación, no podemos centrarnos exclusivamente a una mera enumeración de normas o artículos jurídicos, la motivación debe ser el fundamento razonable y lógico para que se haya tomado la decisión o resolución por parte de los poderes públicos. (Tenesaca & Trelles, 2021)

Mujer Embarazada

Es el tiempo definido que pasa desde el momento de la fecundación de un óvulo por el espermatozoide, luego de eso se produce la gestación durante 40 a 42 semanas aproximadamente hasta el momento del parto.

Prescripción

La prescripción es el tiempo determinado que ha transcurrido en las acciones legales, jurídicas y sirve para extinguir derechos.

Proceso Sumario

Se trata de un procedimiento judicial de carácter civil, cuya finalidad es sustanciar ciertos litigios que están enumerados en el Código Orgánico General de Procesos en el menor tiempo posible.

Resolución

Es el dictamen por el cual se pronuncia el juzgador al finalizar un juicio, es decir es una forma de tomar una decisión con el fin de dar solución a cierto litigio.

Seguridad jurídica

“Son mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando los derechos específicos entre los individuos, las autoridades y la ley...” (Carbonell, 2021).

Sujetos Procesales

Son aquellas personas que actúan o intervienen dentro de un proceso como actor y demandado.

Tutela Judicial Efectiva

Es el Derecho que tiene una persona de acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta motivada en derecho a una pretensión determinada...” (Briones, 2019).

INTRODUCCIÓN

El presente análisis de caso abordará el tema de “Análisis del Proceso Sumario N° 02202-2013-6026 respecto a la Tutela Judicial Efectiva y la Prescripción del Derecho de Alimentos Para La Mujer Embarazada” por lo cual es necesario analizar si en el caso de estudio el administrador de justicia aplicó la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales y si al dictar el fallo se motivó conforme a derecho la decisión respecto de la prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 manifiesta que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por ello respecto al artículo mencionado toda persona tiene derecho a la justicia y en especial a lo que respecta al caso de investigación sobre la tutela judicial efectiva que los juzgadores tienen que cumplir y hacer cumplir lo juzgado en base a derecho, es decir el correcto accionar por parte del Juez.

Así también en el artículo 43 de la Constitución menciona que “El Estado garantizara a las mujeres embarazadas y en el periodo de lactancia, como lo refiere en el numeral 3.- sobre la protección prioritaria y cuidado de la salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; y numeral 4.- refiere disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante en el periodo de lactancia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos de las mujeres embarazadas serán garantizados por el estado, a una condición digna y salubre para un satisfactorio desarrollo de su estado desde el momento de la concepción y durante el tiempo de lactancia. Este derecho es de carácter constitucional ya que así lo establece taxativamente la Norma Suprema.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Planteamiento del caso a ser investigado

Análisis del proceso sumario N° 02202-2013-6026 respecto a la tutela judicial efectiva y la prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

Caso N°:	02202-2013-6026
Dependencia jurisdiccional:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.
Actor:	Ballesteros Viteri Katherine Del Rosario.
Demandado:	Becerra Granja Danny Fabricio
Tipo de acción:	Alimentos para mujeres embarazadas Procedimiento especial.
Año de la causa:	2013
Año de estudio del caso práctico:	2021

1.2 Presentación del Caso

El presente análisis del Proceso Sumario N° 02202-2013-6026 respecto a la tutela judicial efectiva y la prescripción del Derecho de Alimentos para la mujer embarazada. El día jueves siete de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos, la actora, Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri presentó la demanda contra Danny Fabricio Becerra Granja, manifestando los fundamentos de hecho, por el cual presentó la

ecografía obstétrica, donde se justifica que la mujer se encontraba embarazada, pero sucedió que el demandado Danny Fabricio Becerra Granja desde el momento de la concepción le ha dejado sola con un ser que requiere la ayuda del padre desde su concepción, por lo que la condición de la mujer embarazada tiene el derecho a la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con sus obligaciones ante la actora.

Calificada y aceptada la demanda de alimentos para mujer embarazada por parte de la actora la Sra. Katherine de Rosario Ballesteros Viteri, en base a los requisitos determinados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se acepta que se sustancie en procedimiento especial- Sumario y en relación con los art 271, 148, 149,150 y el artículo 126 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispuso que se cite al demandado Danny Fabricio Becerra Granja con la demanda y auto de calificación en el lugar señalado por la actora, para lo cual contará con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. El demandado fue citado mediante boleta única quien hace uso de su derecho a la defensa y contestando y oponiéndose a lo referido en la demanda aduciendo que el derecho que le asistía a la actora de la causa precluyó, ya que esta clase de derechos es un derecho perentorio de corta duración es decir que únicamente se fija para los 21 meses que consta de 9 meses de periodo de gestación más los 12 meses de lactancia, por lo cual para el tiempo que la actora puso la demanda la niña ya tenía un año con cuatro meses de edad por lo que manifiesta que la actora ha actuado de mala fe, ya que una vez que se presentó y se calificó la demanda la actora no ha dado tramite por más de tres años con 10 meses.

En sentencia de primera instancia por parte de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cantón Guaranda, el día veinte y uno de julio del dos mil quince, a las quince horas con nueve minutos, se instaló la audiencia y declaro dejar sin lugar a la demanda presentada por la actora; sentencia que fue apelada al superior de los Jueces de la primera y única sala Especializa de lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar.

1.3 Objetivos del estudio del caso

1.3.1 Objetivo General

Analizar si en el caso de estudio el administrador de justicia aplicó la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales y si al dictar el fallo se motivó conforme a derecho la decisión respecto de la prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar si en el caso objeto de estudio se respeta el derecho a la tutela judicial efectiva por parte del administrador de justicia.
- Revisar lo referente a la prescripción del derecho de alimentos a la mujer embarazada.
- Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia fueron motivadas conforme a derecho.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

El día jueves 07 de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri de 36 años de edad de estado civil casada compareció con la demanda de Derecho a la Mujer Embarazada ante el juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en contra del demandado el señor Danny Fabricio Becerra Granja, por los cuales la actora fundamenta la demanda en base a los hechos que ella se encontraba embarazada pero el demandado Danny Fabricio Becerra Granja desde el momento de la concepción le ha dejado sola con un ser que requiere la ayuda del padre desde sus concepción, por ello manifiesta que por su condición de estar embarazada tiene el derecho a la atención de sus necesidades primordiales como es el derecho de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia, por lo que en todo este tiempo el demandado se ha negado a cumplir con sus obligaciones ante la actora.

Por lo cual la demanda de la actora se fundamenta en los artículos 148,149,150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art 43 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual demanda por la cantidad de 500 dólares americanos que servirá para cubrir todos los gastos necesarios, así también se fijó una cuantía de seis mil dólares.

El día martes 12 de julio del 2011 a las 9h23 minutos, el Dr. Nivardo Ocaña Gavilanes ávoco conocimiento de la causa de la demanda de alimentos para mujer

embarazada en calidad de juez del juzgado que por que antecede de ser lícita, se acepta, se califica de ser clara, completa y precisa por lo que se acepta bajo PROCEDIMIENTO ESPECIAL, por lo cual el juez manifiesta que se cite al demandado Danny Becerra y según lo manifiesta el artículo 75 del código de procedimiento civil para que reciba sus futuras notificaciones en los casilleros judiciales señalados para las partes. Además, se fija como una Pensión Provisional de Alimentos en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas dispuestas por el Consejo Nacional de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, según la resolución N.- 0639-SEN-CNNA, RO #234, del 13 de julio del 2010 se fija una pensión la cantidad de Cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales a partir de la presentación de la demanda

Luego de varios intentos de citación al demandado y después de transcurrir tres años once meses luego de que se impuso la demanda, se logra la citación al demandado Danny Becerra por boleta única de citación el miércoles 6 de mayo del 2015. La Audiencia única se celebró en la ciudad de Guaranda el día veinte y uno de julio del dos mil quince, a las quince horas con nueve minutos ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilánez, Juez titular de la unidad de la ciudad de Guaranda, en la cual de forma oral se niega y se declara sin lugar la demanda presentada por la actora Katherine Ballesteros.

Por no estar de acuerdo con la resolución de sentencia de primera instancia por parte del juez conocedor de la causa, se acogen al recurso de apelación, ya que consideran que la misma se encuentra fuera del contexto legal, ya que se han violado disposiciones legales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia, es decir que van en contra del interés superior del niño.

En Audiencia del recurso de apelación celebrada el 01 de diciembre del 2015 a las 15h10 en la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y adolescencia de Bolívar; la sala acepta el recurso de apelación por parte de la actora Katherine Ballesteros.

2.2 Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1 Procedimiento Contencioso General

“El Procedimiento Contencioso General establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina un procedimiento especial en materia de menores, con la finalidad de garantizar que de esta manera los tramites sean más rápidos, ágiles y oportunos” (Pérez V. , 2017, pág. 1).

De la misma manera la autora Victoria Pérez (2017) menciona que: “con la implementación del Código Orgánico General de Procesos cambia la sustanciación de los tramites convirtiéndose este en un trámite sumario, respetando los principios de celeridad y oportunidad. El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en marco de libertad, dignidad y equidad”.

El procedimiento contencioso general se encuentra determinado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 271:

Materias a las que se aplica. - Las normas de la presente sección se aplicarán para la sustentación de todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el libro Segundo, las deL Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia,

en las cuales una persona legitimada activamente plantee una pretensión Jurídica. (Pérez V. , 2017, pág. 7)

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior refiere que el procedimiento contencioso general es para garantizar de mejor manera el derecho de los niños y así precautelar y salvaguardar la tutela judicial efectiva ante sus derechos.

Según Pérez., V (2017) en su investigación establece las instancias del procedimiento contencioso general como:

Demanda

Couture menciona que la demanda es: "... el poder jurídico que tiene sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión" (Pérez V. , 2017, pág. 13).

Se comprende por demanda al acto procesal que realiza una persona en los órganos de jurisdicción, ejerciendo su derecho, manifestando su pretensión, haciendo respetar y que se dé cumplimiento a una obligación.

Auto de Calificación

Bermejo: "Recibida la solicitud de inicio que es la demanda, el juez de trámite, director del proceso, verifica la competencia y controla el cumplimiento de los requisitos formales" (Pérez V. , 2017, pág. 17).

Mediante lo expuesto se entiende por auto de calificación cuando el juez califica la demanda, en donde verifica que se cumpla con todas las solemnidades y requisitos que están establecidos en el Código Orgánico de Procesos. Si el juez determina que está

completada la demanda, califica y da paso o caso contrario manda a corregir en un tiempo determinado.

Citación

“El Diccionario Jurídico de Cabanellas define a la citación como: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho” (Pérez V. , 2017, pág. 18).

Se entiende por citación a la resolución formal que es dictada por la jueza o juez, y por el cual se da conocimiento a la persona inculpada sobre el hecho, ya que es un derecho que tiene toda persona de un estado de conocer los hechos por el que se le acusan.

Etapas de Conciliación

“Según el Código de la Niñez y Adolescencia, la conciliación tiene como objeto que las partes intervinientes, padres, tutores, lleguen a un acuerdo en lo referente a menor, esto sin menoscabo de la figura jurídica que se esté ventilando” (Pérez V. , 2017, pág. 21).

La conciliación es una etapa del proceso legal, mediante el cual se involucran ambas partes, el actor y el demandado, con la finalidad de conseguir un acuerdo que beneficie la estabilidad del niño, niña y adolescente.

Contestación a la Demanda

Devís Echandía: “El objeto de la contestación es, pues, conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante...” (Pérez V. , 2017, pág. 25).

La contestación de la demanda es el acto procesal en donde el demandado acepta o rechaza los hechos por el cual es inculpad.

Concesión del Régimen Provisional

Cabrera: “En este punto es necesario hacer una acotación, la legislación minoril ecuatoriana propende siempre a la protección de los menores y es por esta causa que ha creado la figura del régimen provisional...” (Pérez & Gardey, 2015, pág. 26).

Mediante la concesión del régimen provisional se refiere cuando el juez toma una decisión temporal ante el hecho legal, velando por los intereses del menor de edad o de la víctima.

La Audiencia de Prueba

“La audiencia de prueba actor y demandado, en el mismo orden, presentarán los medios probatorios que hubieren sido oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos...” (Pérez V. , 2017, pág. 27).

Se entiende por audiencia de prueba el proceso previo, mediante el cual las partes involucradas presentan los medios probatorios para su defensa ante el hecho por el cual se da el acto procesal.

Auto Resolutorio

“El auto resolutorio en materia de menores es siempre de naturaleza provisional, pues este subordinado al dinamismo de las ciencias sociales y al comportamiento humano” (Pérez V. , 2017, pág. 30).

Es una resolución que el juez toma como puede ser una resolución definida, temporal o parcial, pero en el caso de la niñez y adolescencia el auto resolutorio es provisional, es decir que en cualquier momento puede cambiar en el proceso legal.

2.2.2 Origen del procedimiento Sumario

El procedimiento sumario es el conjunto de acciones que procede a realizar los órganos jurisdiccionales para conocer y dar solución a determinados casos en un corto tiempo.

El procedimiento especial sumario, se ha establecido desde hace algunos años atrás en Ecuador debido a las corrientes de derecho civil internacional que lograron aportar a nuestro desarrollo, el procedimiento sumario es considerado como un procedimiento especial, el cual se crea con el fin de que los procesos o trámites que se dan continuamente sean solucionados de manera abreviada y sencilla, lo que hace a este procedimiento diferente de los procesos ordinarios, debido a que elimina etapas procesales que le ayudan a acortar términos innecesarios. (Feijoó, 2018, pág. 11)

Por ello en base a este procedimiento especial o Sumario tiene por finalidad que los asuntos que están dirimidos a este tipo de procedimiento como por ejemplo juicios de pensiones alimenticias sean de forma más sencilla clara y que se resuelva a la brevedad posible sin etapas procesales, es decir que todo se sustancie en una sola audiencia.

De acuerdo a Córdova 2007, pag.30 cómo se citó en Feijoo (2018) menciona como:

Primera norma que reconoce del juicio verbal sumario al “Código de Enjuiciamiento Civil del año 1917, norma que fue creada por la Academia de Abogados de Quito y publicado en la Imprenta Nacional, con aprobación de la Corte Suprema de Justicia. Es así, que esta norma busca reglamentar ciertas actividades para que la sociedad respete y ejerza sus derechos, para que posteriormente estos sean restablecidos, el juicio verbal sumario tiene origen concreto dentro de esta norma, la cual permitía en su artículo 937 un juicio sumario como consecuencia de una sentencia ejecutoriada ya sea para liquidaciones, frutos, daños y perjuicios, etc.; y otro como consecuencia de una controversia entre el arrendador y arrendatario, es así que se logra determinar el juicio verbal sumario como un procedimiento rápido, corto, que permite omitir actos o trámites innecesarios y engorrosos, actos permitan reducir el tiempo y encontrar una economía procesal, a diferencia de otros procedimientos.(pág., 11)

Tomando las palabras de Córdova se refiere que netamente a este tipo de procedimientos para solución de conflictos como un juicio rápido sin dilataciones al momento de la audiencia con la finalidad de dar pronta solución a lo requerido por las partes y de igual forma apaciguar el gasto público que genere la misma.

Código de Procedimiento Civil del 12 de julio del año 2005:

Cuerpo normativo creado por el Congreso Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58, esta norma busca establecer un mejor procedimiento para la realización de la justicia, pero manteniendo una administración de justicia estricta, rigurosa y llena de formalidades, ya

dentro de esta norma también se toma en cuenta al juicio verbal sumario que se establece como un procedimiento rápido y sencillo, el cual logra acortando términos y formalidades innecesarias, que permitían una mayor economía dentro del proceso, además este procedimiento se debía sustanciar de manera verbal y en la menor cantidad de actos posibles, enfocados en una sola pretensión y determinando las pruebas en una misma etapa, para posteriormente realizar la audiencia. (Feijoó, 2018, pág. 11)

Referente al párrafo anterior, la finalidad de este tipo de procedimiento es velar por el despacho oportuno rápido de los procesos legales que se sustancian en este tipo de procedimiento, de forma verbal y rápida.

Código Orgánico General de Procesos (2016) menciona:

Entro en vigencia en el año 2016, cuerpo legal creado por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 506, esta ley fundamentándose en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, busca garantizar los derechos de todas las personas, ejerciéndolos y exigiéndolos de forma individual o colectiva, pero además permitiendo un acceso gratuito a la justicia, una tutela judicial efectiva de derechos y sistema de oralidad ahora bien en el procedimiento sumario esta norma minimiza los términos para la realización del proceso en el menor tiempo posible, basándose en el principio de celeridad e inmediación, sustanciándose de manera netamente oral, con una audiencia única de dos fases de saneamiento, fijación de puntos en debate y conciliación y otra de prueba y

alegatos, lo que ha logrado una mejor realización de justicia en la actualidad.
(Feijoó, 2018, pág. 12)

2.2.3 Definición del Proceso Sumario

El proceso sumario o juicio sumario es un procedimiento judicial abreviado que se aplica al enjuiciamiento de hechos en las que exigen la celeridad, o en causa de menor cuantía.

De manera general el diccionario de la Real Academia Española manifiesta que el juicio sumario es el “juicio en que se procede rápidamente y se prescinde de algunas formalidades o tramites”. Además, para Laura Valleta en su obra “Diccionario del derecho comercial” (2000) determina que el procedimiento sumario es eminentemente breve y no son necesarias las formalidades exigidas en los procedimientos ordinarios. (Feijoó, 2018, pág. 12)

Este tipo de procedimientos se caracteriza por ser rápidos y se diferencia de los demás procedimientos en especial del procedimiento ordinario, ya que esta lleva dos audiencias como la preliminar y la de juicio, y el procedimiento sumario se lo realiza en una sola audiencia.

“Para Cabanellas (2003) menciona: que el juicio sumario es un procedimiento de tramitación abreviada, con rapidez superior e implicación de formas con respeto al juicio ordinario, pero sin llegar a la celeridad extrema, en la instrucción ...” (Feijoó, 2018, pág. 12).

2.2.4 Características del Proceso Sumario

Las características del procedimiento sumario son de relevancia, mismas que permitirán dar mejor comprensión sobre este acápite.

Según el Dr. José García Falconi en la revista judicial derecho Ecuador establece a las características del Juicio Verbal Sumario como un juicio destinado a obtener el reconocimiento de un derecho, además lo considera como un juicio especial, extraordinario, breve, por ser verbal y sumario, en las Cortes Superiores que conocen en segunda instancia de esta clase de procesos, deben fallar según lo actuado y es un juicio concentrado. (Feijoó, 2018, pág. 13)

De acuerdo a Feijoo (2018, pág. 13) establece las siguientes características:

- a) ***Es un proceso breve:*** debido a que este procedimiento es eficaz y omite ciertos trámites innecesarios, se recortan los términos y se requiere de una menor cantidad de actos y solemnidades, promoviendo la economía procesal.
- b) ***Es especial o extraordinario:*** Tiene etapas y términos procesales diferentes a los del procedimiento ordinario, debido a que trámite sumario se sustancia controversias que requieren un tratamiento especial y una pronta restitución de derechos.
- c) ***Tiene una audiencia única, desarrollada de manera oral:*** por su característica de brevedad se resuelve todo el procedimiento en una sola audiencia con dos fases una de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y otra de pruebas y alegatos; procedimiento que se lleva a cabo durante la audiencia la cual será únicamente de manera oral.

- d) ***Busca obtener el eficaz reconocimiento de un derecho:*** el procedimiento sumario se enfoca en un solo fin, que es resolver y sanear los problemas suscitados entre el actor y el demandado, reivindicado en el menor tiempo posible los derechos de la persona afectada.

2.2.5 Procedimiento Sumario en el Código Orgánico General de Procesos

El procedimiento sumario de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 332 menciona:

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos en el capítulo III del procedimiento sumario en el artículo 332 en el numeral 3 menciona “La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre la prestación de servicios de alimentos no se requerirá patrocinio legal y la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura”. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, pág. 86)

En el COGEP, menciona que se sustanciarán varios procesos como lo es la prestación de alimentos para que se realice de forma rápida.

2.2.6 Derechos Conforme a la Constitución de la República del Ecuador

De la misma manera es relevante conocer lo que la Norma Suprema establece acorde a los derechos de las mujeres embarazadas.

En la sección IV de las mujeres embarazadas en el artículo 43 menciona que “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en

periodo de lactancia los derechos a: 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 2.- La gratuidad de los servicios de salud materna; 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; 4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21)

La Norma Suprema, se refiere netamente a los derechos que tienen las mujeres embarazadas y que es obligación del Estado precautelar que se cumplan los derechos básicos primordiales como la no discriminación, la gratuidad de la salud y todo lo referente a las necesidades durante la gestación y parto como es la alimentación de la madre para que el feto se desarrolle de manera íntegra hasta el momento de la concepción y así también después del nacimiento.

También el Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia que a más que tiene el estado de velar por los derechos primordiales como salud, alimentación, educación; también la familia debe de precautelar estos derechos ya que cumple un rol fundamental para el bienestar del niño sobre cualquier otra causa.

Es decir que a más de lo manifestado en la Norma Supra referente de los derechos primordiales que tienen las niñas, niños y adolescentes desde el momento de su concepción que es deber fundamental del estado ecuatoriano garantizar este derecho, a través de autoridades judiciales para que se cumpla.

2.2.7 Origen de la Tutela Judicial Efectiva

Es importante conocer el origen de la tutela judicial efectiva, ya que es un derecho fundamental que debe ser ejercida correctamente por los órganos de justicia.

El derecho a la tutela judicial efectiva es reconocido en el derecho internacional desde la segunda mitad del siglo pasado, el que está contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 10 señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Ulfe, 2019, pág. 26)

Es así que desde tiempos antiguos ya se implementó la Tutela Judicial Efectiva y es reconocido por el derecho internacional como un derecho fundamental que tienen todas las personas ya que poseemos los mismos derechos y por ello debe existir una igualdad de acceso a la justicia y una pronta respuesta al momento de recurrir a las autoridades y órganos jurisdiccionales como juzgados, cortes, centros de mediación, comisarias entre otros con el fin de resolver sus problemas jurídicos sin vulneración de sus derechos peticionados a los mismos.

2.2.8 Definición de la Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que toda persona lo tiene, y que deber cumplirse acorde a lo establecido en la ley, para su pronta respuesta.

La tutela judicial efectiva como un derecho fundamental es el término “derecho fundamental” ha sido frecuentemente confundido con un “derecho humano”. La distinción entre uno y otro termino consiste en que el derecho humano ya ha sido positivado, normalmente a nivel constitucional y que, por lo tanto, goza de una tutela reforzada frente a otros derechos. (Carreño, 2016, pág. 33)

La tutela judicial efectiva es de carácter constitucional y es la pronta respuesta de las autoridades judiciales, con el fin de que se haga justicia y no se vulneren los derechos de las partes procesadas.

“El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda...” (Carreño, 2016, pág. 33).

Con respecto al criterio del tratadista de la tutela judicial efectiva es la oportuna, rápida e imparcial respuesta de la justicia otorgada por los operadores de justicia como son los jueces, con respuestas fundadas y motivadas conforme a derecho, para que de esa forma no haya vulneración de derechos.

2.2.9 Objeto de la Tutela Judicial Efectiva

La Tutela Judicial Efectiva, va dirigido hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuesta, que si bien se mencionan, algunas están destinadas a la concepción de un derecho

generado por parte del Estado, al mismo como generador jurídico, político, que engloba implicaciones de ser soberano y coercitivo, ya están formadas por un conjunto de instituciones involuntarias, que tienen el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. (Cornejo, 2015)

Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva es que todas las personas de los diferentes estados y nacionalidades, sin distinción de raza e ideología, tengan el libre acceso a la justicia para solucionar sus problemas legales sin dilatación de los procesos, una pronta respuesta y con sentencias justas e imparciales por parte de los jueces y el estado ecuatoriano debe de garantizar la correcta aplicación de este derecho por medio de las diferentes instituciones jurídicas y autoridades.

2.2.10 Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República del Ecuador

Conforme a la Constitución en el capítulo VIII de los derechos de protección en el artículo 75 menciona que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

Nuestra Norma Supra respalda el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y explica que todos los ciudadanos tenemos derecho al acceso libre y gratuito a la justicia con respuesta pronta, respetando los principios establecidos en artículo citado como es la inmediación y celeridad procesal, es decir la interacción de las partes y del juez en la

audiencia, por ello nadie puede ser eximido de estos derechos y principios y que nadie quedará en indefensión ya que la ley garantiza este derecho.

De la misma manera menciona que la tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; sistemáticamente dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial; donde la tutela judicial efectiva de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben observar jueces y juezas al momento de avocar conocimientos de una causa a resolver. (Zambrano, 2016, pág. 70)

Mediante lo citado por Zambrano (2016) se comprende que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de la Constitución, ya que todos los ciudadanos del territorio ecuatoriano tienen el acceso a la justicia, y que los administradores de justicia como son las juezas y jueces de la república del Ecuador deben observar dar cumplimiento a las resoluciones judiciales tal como lo establece la ley, en especial el código orgánico de la función judicial, ya que este código es el que rige y da disposiciones a todos los servidores públicos y privados judiciales para una correcta aplicación del derecho positivo y las leyes establecidas por el estado.

2.2.11 Tutela Judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial

En el artículo 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos. – La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de

derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las prestaciones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 10)

En el presente artículo de este código refiere netamente que la tutela judicial efectiva es otorgada a los servidores de la función judicial, es decir a los señores Jueces y juezas y estos tienen el deber fundamental de precautelar, cumplir y hacer cumplir este derecho de carácter constitucional en cualquiera de las materias como Civil, Laboral, Penal etc. Y en base al respeto a los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y Organismos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que poseen los ciudadanos en general.

De igual forma en el artículo 130 de las Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces menciona que es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 1.- Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2.- Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 40).

Los administradores de justicia como lo son las Juezas y Jueces están facultados solamente para ejercer funciones específicas como velar por la estricta y correcta aplicación de las leyes y dictar sentencias motivadas conforme a derecho en base a los principios de inmediación y de igualdad, es decir de una forma imparcial.

2.2.12 Prescripción del Derecho en Alimentos para Mujeres Embarazadas

“Etimológicamente la palabra prescripción proviene del latín prescripto que significa: Lo que procese, procediendo a decretar o determinar algo” (Jiménez, 2018, pág. 12).

Se comprende por prescripción al tiempo o plazo que procede una acción legal del hecho entre el actor y el demandando, cuya finalidad es que cesen los derechos.

De igual manera Jiménez (2018) menciona los inicios de la prescripción:

La prescripción tiene su inicio en la antigua Roma, se realizaba de forma coactiva, fueron los romanos quienes le dieron a la prescripción la figura jurídica que hoy en día tenemos, el acreedor podía exigir al deudor de forma personal que le pague, e incluso haciendo uso de la fuerza física, los legisladores romanos utilizaban la prescripción para paralizar el juicio utilizando un formulario en los años 150 antes de cristo y rigiendo hasta el siglo III después de Cristo, la prescripción era invocada en la contestación de la demanda para proseguir litigios en el hecho denunciado.(pág.12)

Mediante lo citado anteriormente se comprende que la prescripción es un término relevante del derecho, ya que significa el tiempo que procede un hecho legal el

tiempo que determina el juez/jueza mediante una acción legal. También se comprende que la prescripción procede de tiempos antiguos por leyes impuestas por Roma, para que se dé cumplimiento la demanda mediante el actor y el demandado.

2.2.13 Definición de Prescripción

“En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación...” (Pérez & Gardey, 2015).

Refiere un tiempo determinado de alguna cosa o situación jurídica que es establecida por la ley, para que un ciudadano pueda adjudicarse, reclamar o petitionar algún derecho que la ley le otorga.

“De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española define “Adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley” (Real Academia Española, 2020).

Es importante ampliar el término de prescripción para comprender de forma clara y concisa dicho término en donde Jiménez (2018) en su investigación refiere:

La prescripción es una consolidación jurídica, en el campo del derecho; se aplica de dos formas la primera es adquisitiva de dominio y la segunda extintiva de acciones y obligaciones, la prescripción se produce por el transcurso del tiempo, cuando las personas no ejercen o hacen uso del derecho o acciones. (pág,15)

Para finalizar, la prescripción es la seguridad jurídica que se da en derecho ante un hecho legal, en donde el actor debe motivar el proceso legal en un determinado tiempo, donde el actor y el demandado hacen uso de sus derechos, acciones y obligaciones.

2.2.14 Tipos de Prescripción

Es importante conocer los diferentes tipos que se da mediante una acción legal de un hecho, Jiménez (2018) menciona los siguientes tipos de prescripción:

Prescripción Adquisitiva

“La prescripción adquisitiva es aquella que se atribuye a ciertas personas que han hecho uso de algún bien inmueble o mueble de forma ininterrumpida sobre bienes ajenos y cumpliendo los requisitos que la ley exige...” (Jiménez, 2018, pág. 16).

Es un derecho que obtienen las personas sobre bienes muebles en base al pasar del tiempo de forma ininterrumpida por la posesión de la misma con la finalidad de apropiación de ese bien con ciertas formalidades que la ley exige.

Prescripción Extintiva

“Para Guillermo Cabanellas de la Torre define a la prescripción extintiva o liberatoria como: “Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley...” (Jiménez, 2018, pág. 17).

Según el tratadista manifiesta que es un modo de extinguir derechos primarios del titular por el paso del tiempo.

Prescripción de la Acción

“Es la caducidad de los derechos en su eficacia procesal, por haber dejado el acreedor transcurrir los años o plazos legales para su posible ejercicio y la seguridad del mundo jurídico” (Jiménez, 2018, pág. 19).

De manera general es la caducidad de derechos, es decir por no haber impulsado el ejercicio de sus peticiones.

2.2.15 Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona para hacer cumplir los derechos de los niños y adolescentes menores de edad hacia otra persona, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

Para Guillermo Cabanellas Torres (2007, pag.31) en su Diccionario Jurídico Elemental define a los alimentos como “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación, y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”. (Apolo, 2018, pág. 3)

Para el experto en derecho manifiesta que los derechos de alimentos son los derechos importantes que un menor de edad necesita para precautelar su existencia como son alimentos, manutención, vestimenta, salud educación entre otros etc.

De acuerdo a la autora Chavarría (2004) menciona que el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha, para mantener el cuerpo, sino además comprende lo necesario para que el niño se pueda desarrollar

bien; los alimentos han de ser proporcionado al caudal del que él bebe y a las circunstancias de que los recibe; la ley determina quienes tengan el derecho de reclamar alimentos y quienes tienen la obligación de otorgarlos. Este derecho siempre busca proteger al débil o al que su edad, incapacidad física o mental u otras causas deben ayudarlas. (Sánchez, 2017, pág. 35)

Conforme a lo citado por Sánchez (2017) se comprende que la palabra alimentos es el derecho que tiene el niño, niña, y adolescente por el cual los padres tienen la obligación de cumplir, en alimentación, educación, vestimenta y necesidades que el niño, niña y adolescente lo requiera; Este derecho tiene que cumplirse para velar por la integridad física, mental y psicológica del niño, niña y adolescentes. La obligación de alimentos se da cuando el actor realiza una acción legal en contra del demandado, sea padre o madre, en un tiempo determinado.

2.2.16 Derecho de Alimentos para Mujer Embarazada

El derecho de alimentos de mujer embarazada son derechos establecidos ya que la mujer se encuentra en estado de vulneración, por tanto, la misma debe tener el apoyo total del demandado desde el momento de la concepción.

En base al Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 148 menciona que “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece

luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”. (Corte Nacional de Justicia, 2019, pág. 1)

Según la Corte Nacional de Justicia (2019, pág. 1), de acuerdo al artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé el derecho de la mujer embarazada a percibir de alimentos desde el momento de la concepción y hasta el periodo de lactancia durante doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; este es un derecho independiente de los alimentos de la niña o niño. Sin embargo, este derecho no puede considerarse como una carga familiar que es un concepto distinto en la ley; son cargas familiares aquellas que dependen de otra para su manutención. Tal como concluye el señor juzgador esta etapa llega a su fin después del tiempo determinado en la ley.

Conforme al artículo 7 numeral 21 del Código Civil menciona que “La prescripción principiada cuando regía una ley, y que no se hubiere completado al tiempo de promulgarse otra que modifique la anterior, reduciendo el plazo para la prescripción, podrá ser regida por la primera o segunda, a voluntad del prescribiente; pero no podrá acogerse a la segunda sino después de dos años de su promulgación. (Código Civil, 2005, pág. 6).

Es decir que este tipo de prescripción principiada es que cuando se inició con cierta ley, pero no se completó el proceso después que ya se haya promulgado nueva ley, es decisión del prescribiente si lo toma la ley correspondiente, pero no podrá coger la nueva ley directamente sino después de haber transcurrido 24 meses.

De acuerdo con el Título V, capítulo I del Derecho a Alimentos al artículo 32 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta acerca de la caducidad que: “El derecho para percibir alimentos se extingue por las siguientes causas: 1.- Por la muerte del titular del derecho; 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; 3.- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, pág. 16)

Refiere a la caducidad de alimentos es decir que se pierde los alimentos por varias razones como por ejemplo cuando el alimentado haya fallecido o viceversa como es el alimentante, cumplimiento de mayoría de edad, siempre y cuando no esté estudiando etc. Este derecho fundamental se terminará o desaparecerá únicamente cuando el alimentante haya muerto, o también los alimentados, o cuando haya desaparecido la obligación; solamente ahí desaparecerá ya que este derecho es de carácter constitucional.

2.2.17 Caducidad del Derecho a la Pensión Alimenticia

“Conforme a la Real Académica Española, RAE 1998 refiere: La caducidad, es la acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho, así lo define el Diccionario de lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión decadencia...” (Duque, 2018, pág. 56).

Se entiende por caducidad al hecho por el cual el actor no finaliza la acción legal dentro del plazo prescrito, es decir el actor deja pasar el tiempo de la duración de un derecho.

Tiene como fundamento subjetivo la presunción de abandono de la pretensión hecha por las partes litigantes y un fundamento objetivo como es la necesidad de evitar la excesiva prolongación de los procesos; si predominara el espacio subjetivo no cabría estimar la caducidad en los supuestos en los que la paralización se produce por la voluntad expresa de las partes, puesto que en tal caso faltaría la presunción de abandono. Es decir, la caducidad no puede quedar al margen de la proyección que nace de los preceptos citados, por preceptos constitucionales surge la obligación de impulso procesal de oficio debe ser puesta en relación con el derecho fundamental a la efectiva tutela judicial y con el criterio de la jurisprudencia Constitucional de que los órganos judiciales deben interpretar las cuestiones de legalidad ordinaria a la luz de este derecho fundamental y en el sentido no impeditivo de su efectividad. (Duque, 2018, pág. 56)

Mediante lo citado del autor Duque (2018) la caducidad se da cuando el actor no impulsa a petición de parte los procesos legales, es decir se considera abandono por el cual un derecho o acción legal se termina, es por esta razón que las autoridades judiciales deben precautelar la tutela judicial efectiva, es decir que se cumpla los plazos ya establecidos taxativamente en la ley, por ello si no impulsa se fundamenta como la presunción de abandono de la pretensión hecha por los litigantes.

La caducidad de las pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana se rige por el art.32 de la Ley reformativa al título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia y lo establece textualmente como Caducidad del Derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas. (Duque, 2018, pág. 59)

- 1) Por la muerte del titular del derecho;
- 2) Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
- 3) Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

2.3 Preguntas de Investigación

1. ¿En qué consiste el procedimiento sumario?
2. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?
3. ¿En qué se basa el debido proceso?
4. ¿En qué consiste la prescripción?
5. ¿En qué se basa el derecho de alimentos para mujer embarazada?
6. ¿En qué consiste el caso de estudio de alimentos para mujer embarazada?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de casos

En el Procedimiento de alimentos para la mujer embarazada N° 02202-2013-6026 respecto a la tutela judicial efectiva y la prescripción del Derecho de Alimentos para la mujer embarazada. El día jueves siete de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos, la actora, Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri presentó la demanda contra Danny Fabricio Becerra Granja. Calificada y aceptada la demanda de alimentos para mujer embarazada por parte de la actora la Sra. Katherine de Rosario Ballesteros Viteri, en base a los requisitos determinados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se acepta que se sustancie en procedimiento especial- Sumario. El demandado fue citado mediante boleta única quien hace uso de su derecho a la defensa y contestando y oponiéndose a lo referido en la demanda aduciendo que el derecho que le asistía a la actora de la causa precluyo, ya que esta clase de derechos es un derecho perentorio de corta duración y que la actora ha actuado de mala fe, ya que una vez que se presentó y se calificó la demanda la actora no ha dado tramite por más de tres años con 10 meses.

En la audiencia primera instancia por parte de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cantón Guaranda, celebrada el día 21 y uno de julio de

2015, a las quince horas con nueve minutos, dicto sentencia y declaro dejar sin lugar a la demanda presentada por la actora; sentencia que fue apelada al superior de los Jueces.

En audiencia del recurso de apelación realizada el día martes 01 de diciembre de 2015 en la primera y única sala Especializa de lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar acepto el recurso de apelación interpuesta por parte de la actora.

3.2 Principales diligencias del proceso investigativo

Dentro del proceso objeto estudio se detallará los principales actos más importantes y relevantes como:

3.2.1 Presentación de la demanda

El día jueves siete de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos, la actora, Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri presentó la demanda en procedimiento civil (Especial-Sumario), de Derecho a la mujer embarazada en contra Danny Fabricio Becerra Granja.

Por sorteo le compete al Juzgado Segundo de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y al número 02602-2011-0179. Secretario de sorteos Dr. Miguel Ángel León.

La actora presenta con los siguientes documentos como:

- Ecografía obstétrica
- Partida de Nacimiento.
- Copia de cédula
- Papeleta de votación.
- Copia de credencial profesional

3.2.2 Calificación de la demanda

El día martes 12 de julio del 2011, a las 9h23 el Juez Nivardo Ocaña, Avocó conocimiento de la causa sorteado, que en calidad de Juez titular de esta judicatura en lo que respecta a la demanda de Alimentos para Mujer embarazada presentada por la señora Katherine Ballesteros, por lo cual se califica de ser clara, completa y precisa, por lo que se acepta al trámite respectivo bajo el Procedimiento Especial, en relación a los artículos 271,148,149,150; y el art 1 (126 del código de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado Danny Becerra.

3.2.3 Citaciones

Es necesario recalcar que luego de varios intentos fallidos de citación por motivos de cambios de dirección del demandado Danny Becerra y así también por la omisión por parte del Juez a los escritos presentados por la actora Katherine Ballesteros como así lo refieren en presente caso de estudio a fojas 26, además tomando en cuenta desde la calificación de la demanda de fecha 07 de julio de 2011 hasta la citación del día 06 de mayo de 2015.

3.2.3.1 Citación por boleta única

A fojas 40, por disposición de Señor Juez de esta unidad, proceda a realizar la Citación por boleta única emitida por esta judicatura al demandado Danny Becerra Granja, en conjunto con el agente policial Cbop. Christian Javier Ordoñez en calidad de miembro de la fuerza pública, el día miércoles 06 de mayo de 2015.

3.2.4 Audiencia de primera instancia

En la audiencia de Primera Instancia en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, celebrada el día 21 de julio de 2015, a las

quince horas con nueve minutos, el Juez Nivardo Ocaña dictó sentencia y declaro dejar sin lugar a la demanda presentada por la actora; sentencia que fue apelada al superior de los Jueces.

3.2.5 Apelación de la sentencia de primera Instancia

El recurso de apelación de la sentencia dictada en primera instancia fue presentado el día 24 de julio de 2015, al Superior esto es en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Materias Residuales de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, en la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar.

3.2.6 Audiencia de Segunda Instancia

La audiencia del recurso de apelación realizada el día martes 01 de diciembre de 2015 en la primera y única sala Especializa de lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar acepto el recurso de apelación interpuesto por parte de la actora Katherine del Rosario Ballesteros y revoca la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionante Danny Becerra, pase una pensión de 50dolares por 21 meses.

3.3 Respuesta a las preguntas de Investigación planteadas

3.3.1 ¿En qué consiste el procedimiento sumario?

El procedimiento sumario consiste en gestionar causas judiciales en el menor tiempo posible como a diferencia del procedimiento Ordinario que lleva dos audiencias, en cambio este tipo de procedimiento sumario se sustanciaran ciertas causas como de alimentos, tenencia, patria potestad, divorcios y se desarrollara en una sola audiencia. Gracias a este procedimiento los procesos legales antes mencionados son solucionados a la brevedad posible, sin complicaciones y de una forma sencilla y sin llegar a extremos, sin

etapas procesales con el fin de dar soluciones breves que minimicen el gasto público en cuanto a la justicia, es decir que se refleje una economía procesal.

3.3.2 ¿En qué consiste la Tutela Judicial Efectiva?

La Tutela Judicial Efectiva, consiste que es un derecho fundamental y primordial de carácter Constitucional, es decir que la Constitución lo ampara en su artículo 75, por ello es un derecho que poseemos todos los ciudadanos de todos los estados en especial en nuestro territorio ecuatoriano, es un derecho gratuito de todas las personas pertenecientes al mismo de acudir a los órganos jurisdiccionales de la nación como son las autoridades judiciales juezas y jueces y demás servidores judiciales a través de una petición, demanda o denuncia en todas las materias, para que el órgano administrador de justicia dicte sus resoluciones motivadas en derecho, además el deber fundamental de estos administradores es dar pronta y oportuna respuesta a una pretensión determinada y sin dilatación en los procesos y se debe de velar y garantizar a toda cabalidad por el cumplimiento de este derecho.

Consecuentemente la tutela judicial efectiva garantiza el derecho a la protección de los litigios legales de las personas desde el principio del proceso hasta el final y el estado debe de garantizar este derecho a través de los administradores de justicia.

3.3.3 ¿En qué se basa el Debido Proceso?

El debido proceso se basa en el respeto que todo ciudadano tiene en el momento de ser escuchado y que va ser juzgado, es decir que no debe de existir arbitrariedad de ninguna autoridad tanto administrativa como judicial, es una garantía de carácter

Constitucional establecido en el artículo 76 es un derecho que tiene toda persona y este derecho debe de garantizar que las normas y procedimientos sean aplicados correctamente por los administradores de justicia con el fin de evitar arbitrariedades y abusos de poder por parte de los mismos

Además, este derecho debe de satisfacer todos los aspectos necesarios requeridos por las personas como es la solución a sus problemas, respetando y sujetándose a los principios constitucionales como el principio de idoneidad, imparcialidad, igualdad, gratuidad, transparencia, contradicción y celeridad procesal entre otros que garanticen el cumplimiento de este debido proceso, para que el juicio sea justo, equitativo e imparcial apegado a la verdad y al Derecho.

3.3.4 ¿En qué consiste la prescripción?

La prescripción es una consolidación jurídica que consiste en la caducidad de un derecho por el paso del tiempo que tiene una persona para adquirir o extinguir obligaciones que están expresas en la Ley, así también como una forma adquisitiva de dominio de un bien o una cosa

Por ello la finalidad de la prescripción es cesar obligaciones o adquirir derechos a través del tiempo con conformidad de la ley, aparentemente sin vulnerar derechos humanos, sin embargo, la prescripción es netamente de carácter público de las personas que por lo general en cuanto a la prescripción adquisitiva presume porque descuida su bien y no tiene interés y la voluntad de cuidar o conservar, con esta prescripción se le expropia al legítimo dueño, por otro lado se extingue obligaciones o derechos de reclamar por falta de impuso

de las partes y por los plazos y términos establecidos en la ley. Por esta razón y de manera general la prescripción en la primera extingue o cesa derecho y en la otra adquiere.

3.3.5 ¿En qué se basa el derecho de alimentos para mujer embarazada?

El derecho de alimentos para mujer embarazada se basa en que la mujer tiene este derecho desde el momento de la concepción para así precautelar su existencia tanto de ella como la del feto, así también como el derecho a la salud, alimentación, vivienda, vestuario, atención medica integral entre otras para que el niño(a) nazca saludable y este derecho debe ser asistido por parte del padre, sin embargo así la criatura haya muerto la madre tiene derecho a estos alimentos por un periodo de un año consecutivo, además este es un derecho protegido por la Constitución de la República y debe de cumplirse porque la ley lo exige. Este derecho es imprescriptible e inalienable debe de ser exigido por la madre al alimentante cuando no quiera responsabilizarse, ya que es un derecho tan primordial para la subsistencia de una vida ya que necesita para su desarrollo y bienestar.

3.3.6 ¿En qué consiste el caso de estudio de alimentos para mujer embarazada?

En el presente caso de estudio de alimentos para mujer embarazada consiste en un juicio bajo el procedimiento Contencioso general del Código de la niñez y adolescencia, donde se establece si este derecho prescribió o no al momento de la presentación de la demanda, y a su vez determinar si este derecho de alimentos para mujer embarazada es prescriptible, y si las sentencias dictadas tanto en primera instancia y segunda instancia fueron motivadas conforme a derecho. A demás se hará un estudio de porque se vulnero el derecho a la tutela judicial efectiva por parte del administrador de justicia al no dar pronta respuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la Investigación

Del análisis de caso realizado, se desprende que no se respetó el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que el administrador de justicia, dilataba el desarrollo del proceso a pesar de que el juzgador debía respetar el Principio de Celeridad establecido en el art. 20 del COFJ; sin embargo, no lo hacía violentando el Interés Superior del Niño y el derecho a la defensa del demandado. Como es de conocimiento general si hablamos del respeto a la tutela judicial efectiva consagrado en el art.-75 de la Constitución de la Republica y en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, no consagra otra cosa, sino que el juez tiene el deber de dar pronta respuesta a los procesos judiciales por parte de los organismos jurisdiccionales como en este caso es el señor Juez que conoció la causa; sin embargo, para que se resuelva esta demanda, tuvo que pasar 3 años 10 meses, en pretexto de que la actora no dio trámite al proceso tal como se muestra en la razón sentada en fojas 68 del expediente de primera instancia.

Si bien es cierto que la prescripción es un medio para cesar derechos y librarse de las obligaciones a través de un tiempo determinado bajo ciertas condiciones establecidas por la ley. En cuanto a la prescripción del derecho de alimentos a la mujer embarazada, este no prescribe, primeramente, porque la Constitución lo consagra y ampara al ser humano desde la concepción y así también no hay ley que expresa que ponga limite a presentar la demanda. La Constitución es clara en su artículo 43 que textualmente expresa “El Estado garantizara a las mujeres embarazadas y en el periodo de lactancia” (Constitución de la

República del Ecuador, 2008). Es decir, este derecho tiene que ser tutelado por el Estado de forma efectiva, pues es un derecho de carácter primordial, tal como lo establece el art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, del Interés superior del niño.

Por ello el art 3 de las reformas del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta que es un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003). Es decir que este derecho es irrenunciable e imprescriptible es decir que el derecho para pedir alimentos no se pierde por prescripción.

Así también en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia en el art 148 establece claramente que: La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, e el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, pág. 17). Por ello la mujer embarazada tiene derecho alimentos desde el momento de la concepción, y si también en ninguna parte de esta ley determina la caducidad o de un tiempo específico para que se instaure una demanda y peor aún que imponga un tiempo para reclamar alimentos.

En la audiencia de primera instancia celebrada el día 21 de julio de 2015 ante el Dr. Nivardo Ocaña se dictó sentencia donde declaro sin lugar de la demanda presentada por la actora Katherine Ballesteros en contra del demandado Danny Becerra, por lo cual en la sentencia se ve claramente que no fue motivada conforme a derecho ya que se encuentra

fuera del contexto legal, ya que el señor Juez solamente se fundamenta en lo establecido en el art 148 del Código de la Niñez y Adolescencia donde el artículo mencionado determina el límite en el pago de la obligación que es de 21 meses en el cual se divide 9 meses de gestación y 12 meses de ayuda para alimentación de mujer embarazada, mas no determina caducidad o tiempo para instaurar una demanda y reclamar alimentos; así también el art 3 de la reforma del mismo código mencionado manifiesta taxativamente que el derecho de alimentos es irrenunciable e imprescriptible, esto quiere decir que este derecho reclamado por la actora no puede ser vulnerado por la autoridad competente ya que en sentencia deja sin efecto la demanda y manifiesta que la misma ha actuado con deslealtad procesal y de mala fe, por lo expuesto en sentencia por la autoridad, vulnera lo dispuesto en los art 43, 44 en la Constitución de la República que es incluyente y protege al ser humano desde la concepción y los derechos establecidos en la misma no tiene que ser objeto de restricción.

Por ello así también se vulnera el art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta que: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, clausulas, y estipulaciones de los actos que se refieran a los niños, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003). Es decir, cuando se trate de este tipo de asuntos legales de niñez y adolescencia debe apegarse en función al interés superior del niño.

En audiencia de segunda instancia de fecha 01 de diciembre del 2015 ante la sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia, se dictó sentencia conforme a derecho, apegado a la Constitución y la Ley, donde revoca la resolución del juez de primera

instancia, además llamo severamente la atención del Juez de primera instancia por no tener coherencia en su resolución que no era apegada a derecho.

4.2 Impactos de los resultados de la investigación

En base al estudio del caso, es necesario manifestar que el Juez de primera instancia debía actuar conforme a derecho, a la Constitución de la República y precautelar el interés superior del niño más hizo caso omiso y mal interpretó las leyes ya establecidas. A diferencia de la jueza de segunda instancia aplicó correctamente las normas del derecho sustantivo y adjetivo como el rol que le compete el cual es ser garante de los derechos y buscar siempre la aplicación de la justicia.

CONCLUSIONES

- Se concluye que no se respetó el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva por parte del administrador de justicia (Juez), porque dilataba el proceso, al no dar trámite a los escritos y peticiones por parte de la actora, violentando el Principio de Celeridad Procesal.
- Se determina que el Derecho de Alimentos para la mujer embarazada no es objeto de prescripción, por el hecho que este derecho es de carácter Constitucional y primordial, ya que la misma protege la vida del niño desde el momento de la concepción y cualquier resolución dictada por la autoridad competente debe apegarse netamente al interés superior del niño.
- Se concluye que la resolución dictada por el señor Juez de primera instancia no fue resuelta y motivada conforme a Derecho, vulnerando los principios y garantías que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que no son objetos de restricción ya que son inalienables e imprescriptibles.

BIBLIOGRAFÍA

- Apolo, M. G. (2018). *dspace.uazuay.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8558/1/14248.pdf>
- Briones, D. (29 de Abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>
- Carbonell, M. (16 de Febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carreño, W. (2016). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4279/1/PIUAMDC008-2016.pdf>
- Código Civil. (2005). *hgdc.gob.ec*. Obtenido de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia . (03 de Julio de 2003). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *funcionjudicial.gob.ec*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (08 de Diciembre de 2020). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Cornejo, J. S. (14 de Septiembre de 2015). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corte Nacional de Justicia. (12 de Agosto de 2019). *cortenacional.gob.ec*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/104.pdf

Duque, V. (2018). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17524/1/T-UCE-0013-JUR-143.pdf>

Feijoó, M. E. (2018). *dspace.uce.edu.ec*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16566/1/T-UCE-0013-JUR-059.pdf>

Jiménez, M. (2018). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20791/1/Miryam%20Patricia%20%20Jim%c3%a9nez%20Achupallas.pdf>

Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/prescripcion/>

Pérez, V. (2017). *dspace.unach.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3897/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0029.pdf>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/prescribir>

Sánchez, E. (2017). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26645/1/FJCS-DE-1049.pdf>

Tenesaca , S., & Trelles, D. (06 de Enero de 2021). *Fipcaec*. Obtenido de <http://www.fipcaec.com>

Ulfe, I. C. (19 de Junio de 2019). *repositorio.ucsg.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13219/1/T-UCSG-POS-MDDP-18.pdf>

Zambrano, S. (2016). *scielo.org.mx*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Código = 0201-6803

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-6026

No. Anterior: 02602-2011-0179

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

ACTOR:

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

Casillero No: 7,

BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

DEMANDADO:

BECERRA GRANJA DANNY,

Casillero No: 125,

JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:

2013-6026

CONSEJO DE LA JUDICATURA
 INVENTARIO Y DEPURACION DE CAUSAS

RESUELTO: EN TRÁMITE
 PROVIDENCIAS SIN REGISTRAR

07 DIC. 2013

CORREC. DATOS ABANDONO
 CORREC. PROVIDENCIA PRESCRITO

Patricia Medina
 FUNCIONARIO

Patricia Medina
 FIRMA



Año **2011** N° **0179**

**JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 DE BOLIVAR**

Alimentos (DME)

Juicio de: _____

Fecha inicio: 19.04.2011

Actor(es): Katherine del Rosario Ballesteros Viteri

Demandado: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA

Cuantía: 6000 **Usd.**

Defensor Actor: _____ Casilla: 134

Defensor Demandado: _____ Casilla: 125

2013-4288

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G.
 JUEZ

Dra. Vanessa Quiroz B.
 SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 JEFATURA PROVINCIAL DE:

USD
0.20

PARTIDA DE NACIMIENTO

 CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de: GUARANDA*****
 **
 correspondiente a 2010 tomo 1-A página 324 acta 324 ,/consta
 la inscripción de BECERRA BALLESTÉROS DANNA MARTHINA
 nacido en GABRIEL IGNAC. VEINTIMILLA cantón GUARANDA*****
 provincia de BOLIVAR*****; el DIECISIETE de MARZO *** del DOS MIL
 DIEZ ***** hij(A) de BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO
 nacionalidad: ECUATORIANA***** ; y de/ BALLESTÉROS VITERI KATHERINE DEL RO
 nacionalidad SARTO
 ECUATORIANA*****

GUARANDA***** 5 de JULIO del 2011. ***
 Cédula: *****-*

Especie Valorada N°: 0031405983

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Registro Civil DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE BOLIVAR
COMPUTO 31405983
 Serie: A

2011. 2

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domiciliado ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.

ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guaranda, 2-7-2011

Dra. Vanessa Quiroz B.
SECRETARÍA

Dos - 2B

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domiciliado ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.

ABG KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guaranda, 7-7-2011

Dra. Vanessa Quiroz B.
SECRETARIA

X

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION Y OCUPACION ABOGADO
 V3343VZ242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BALLESTEROS BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VITERI MARQUEZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUARANDA 2011-04-01
 FECHA DE EXPIRACION 2021-04-01
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA
 020133882-9
 APELLIDOS Y NOMBRES BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO
 EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA 1975-02-11
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 138-0002 NUMERO
 0201338829 CEDULA
 BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO
 BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ CANTON
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BALLESTERO VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

Matrícula No: 02-2000-2
Cédula No: 0201338829
Fecha de inscripción: 13/12/2010
Matrícula anterior: 132
Tipo de sangre: O


Firma



SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

179
G.N.
CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domicilio ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.


ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

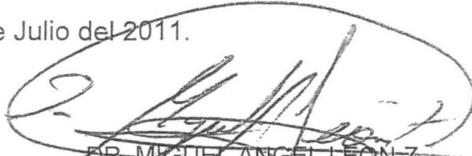
MAT. 02-2000-2

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: LEONM

Recibida el día de hoy, jueves siete de julio del dos mil once, a las dieciseis horas y catorce minutos, el proceso seguido por: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra de BECERRA GRANJA DANNY, en: 1 foja(s), adjunta copias de ley, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, una partida de nacimiento, una ecosonografía y copia de credencial profesional.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02602-2011-0179.

GUARANDA, Jueves 7 de Julio del 2011.



~~DR. MIGUEL ANGEL LEON Z.~~

SECRETARIO DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR
RECIBIDO

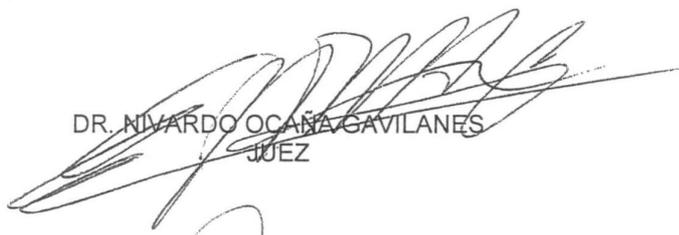
07 JUL 2011 HORA: 17:05
[Handwritten signature]
DRA. VANESSA QUIROZ E.
SECRETARIA

X

Seip. 7 -

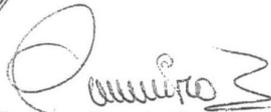
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de julio del 2011, las 09h23. VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa por sorteo, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA # 179-11, presentada por la Sra. KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite respectivo bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en relación con los arts. 271, 148, 149, 150. Y en el Art. ...1 (126) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia- Cítese al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, con la demanda y auto de calificación en el lugar señalado por la actora, para lo cual se contara con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, previniéndole la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, para que reciba sus futuras notificaciones. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Aplicando la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispuestas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según resolución N.- 0639-SEN-CNNA, RO. # 234, del 13 de julio del 2010, se fija como Pensión Provisional de Alimentos la Cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica, mensuales, a partir de la presentación de la demanda.-De conformidad al oficio No. 1416-DPB, de fecha 6 de Julio del 2011 suscrito por el Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Director Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar, se hace encargo de este despacho al Dr. Ramiro Puente Serrano por encontrarse de vacaciones la señora Dra. Vanessa Quiroz Secretaria Titular.

.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-



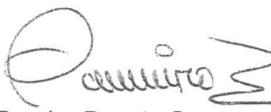
DR. RICARDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano
SECRETARIO ENCARGADO

En Guaranda, martes doce de julio del dos mil once, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo_07_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR. No se notifica a BECERRA GRANJA DANNY por no haber señalado casilla. Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano
SECRETARIO ENCARGADO

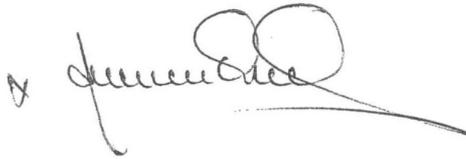
cho 8-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ingresado por: OROSCON
JUEZ_B: DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
No. anterior: 02602-2011-0179

Recibida el día de hoy, sábado veinte y tres de noviembre del dos mil trece, a las doce horas y diecinueve minutos, el proceso seguido por: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra de BECERRA GRANJA DANNY . Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02202-2013-6026.

GUARANDA, Sábado 23 de Noviembre del 2013.



suave - 9 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 020133882-9



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BALLESTEROS VITERI
KATHERINE DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-19





DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

0004 86866

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0231

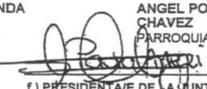
NÚMERO DE CERTIFICADO

0201338829

CÉDULA

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO	0
GUARANDA	CHAVEZ	0
CANTÓN	PARRQUJA	ZONA



1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Diez 10

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma




 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2012-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-19

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020133882-9

APELLIDOS Y NOMBRES BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

EDGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 0201338829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO	
GUARANDA	CHAVEZ	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

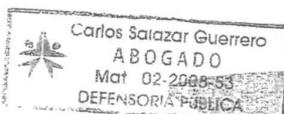
Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,



Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 9cc52d20-830f-427d-8944-a2ed53bd2182

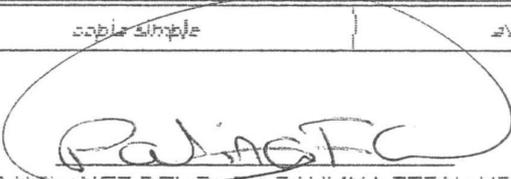
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibida el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, presentado por **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**.
Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	copie simple	avocat conocimiento


GAVILANES DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Oceinca - 15 -



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS**

AB. ZARUMA ZARUMA JOSÉ MANUEL

Matrícula No: 02-2006-10
Cédula No: 0201718624
Fecha de inscripción: 13/07/2010
Matrícula anterior: 273
Tipo de sangre: O+



Firma





Diez seis

16-

JOSE ZARUMA ZARUMA
ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

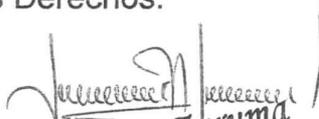
**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA**

AB. JOSE MANUEL ZARUMA ZARUMA, portador de la matricula profesional **No 02-2006-10 F.A.B.**, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, solicito se sirva disponer que por secretaria se sirva concederme copias debidamente certificadas del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el **No 6026-2013**, seguido en contra de **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi Casilla Judicial No 125 y correo electrónico: joc_zaruma@hotmail.com

Firmo por mis propios Derechos.


Ab. José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 947aeac2-aba2-4942-b853-50dffe0b56cc

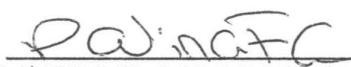
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

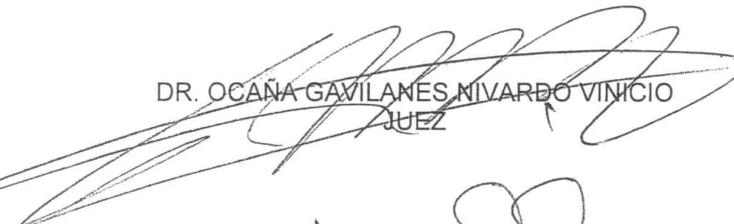
Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy viernes veinte de febrero del dos mil quince, a las: doce horas y veinte y tres minutos, presentado por AB. JOSE MANUEL ZARUMA. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	escrito original	copias certificadas


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 23 de febrero del 2015, las 10h26. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentado por Katherine Ballesteros, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Atendiendo el mismo los citadores de la Unidad Judicial den cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación. Agréguese a los autos el escrito presentado por Jose Zaruma, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones. Por secretaria concedase las copias certificadas que solicita a su costa.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes veinte y tres de febrero del dos mil quince, a partir de las once horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo_07_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR . BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:

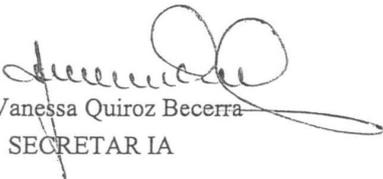

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

Dieciocho-18-

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA
CERTIFICACION DE COPIAS

Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, por disposición del Dr. Nivardo Ocaña, Juez de esta Unidad.- C E R T I F I C O.- Que las copias que anteceden son idénticas a las que reposan en el proceso número 2013-6026 seguido por KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, mismas que van NUEVE fojas útiles. Certifico.- La Secretaria.- Guaranda, 23 de febrero del 2015.


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETAR IA



Detenueve

*Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del
Cantón Guaranda*

En Guaranda, hoy día sábado veinte y ocho de febrero dos mil quince, notifico con la boleta de citación que antecede, al señor funcionario de la oficina de citaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con la señora secretaria que certifica. Certifico.-

Sr. Antonio Ramón Llanos.
Secretario de Citaciones.

Dra. Vanessa Quiroz
SECRETARIA-UJFMNA-G

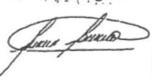
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARÍA

veinte 21

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No.: 02-2008-53
Cédula No.: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+



Firma

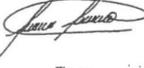
veinte y uno

21

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma




veinte y dos 2

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma



veinte y tres



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA GAVILANES. JUEZ

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTROS VITERI, dentro del juicio de Alimentos para mujer embarazada, que sigo en contra de, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el 2013-6026, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

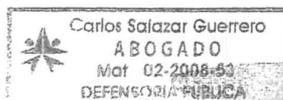
Señor Juez, en su providencia de fecha lunes 23 de febrero del 2015, se ha omitido lo solicitado en mi escrito de fecha 24 de febrero del 2015, en el mismo que solito se tome en cuenta la nueva dirección del demandado esto es las calles Antigua Colombia y Rocafuerte casa Nro.206.

Solicito a su autoridad se tome en cuenta el casillero judicial 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, del Abg. Carlos Salazar G, con correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec. De la Defensoría Pública de Bolívar, mismo que fue señalado en mi primer escrito.

Por ser legal, sírvase proveer.

A ruego de la peticionaria firmo como su defensor.


Abg. CARLOS SALAZAR GUERRERO.
Mat. 02-2008-53
Defensor Público.



Coronel Garcia y 10 de Agosto
Bolivar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: ab811a03-e26d-442e-91c7-9e31d68a8194

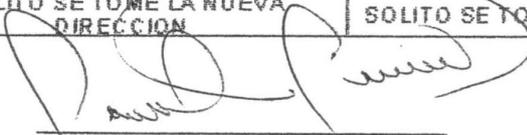
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy jueves cinco de marzo del dos mil quince, a las: diez horas y cincuenta minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	SOLITO SE TOME LA NUEVA DIRECCION	SOLITO SE TOME LA NUEVA DIRECCION



DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Pedido este que lo hago nuevamente, ya que hasta la presente fecha no se ha dado contestación al escrito que antecede, y de esta forma se está vulnerando el principio del interés superior del menor establecido en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y contraponiéndose además con los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la Republica.

Por ser legal, sírvase proveer,

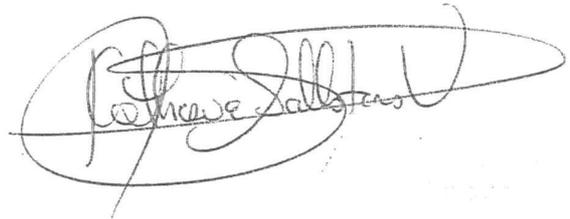
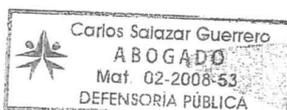
Firmo con mi defensor,



Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados

Defensor Público



Coronel García y 10 de Agosto
Bolivar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 8594f0cd-3454-47af-b4ef-1dba79258250

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy martes veinte y cuatro de febrero del dos mil quince, a las: once horas y veinte minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	COPIAS SIMPLES	COPIAS SIMPLES

GABRIEL QUIJANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

venta y cinco

25

DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON GUARANDA. BOLIVAR.**

Dra. NIVARDO OCAÑA. JUEZ

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de Alimentos para mujer embarazada que sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted comparezco y digo:

Señor juez, Solicito a su digna autoridad se sirva fijar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única, ya que el demandado se encuentra citado en legal y debido forma como obra del proceso.

Por ser legal, sírvase proveer

Firmo a ruego de la peticionaria.



Abg. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 F.A.B.

Defensor Público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: e850e8e8-6202-415d-b139-46aa63c9cdfa

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy lunes dos de marzo del dos mil quince, a las: quince horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	audiencia ÚNICA	adjunta un recaudo en una foja ÚTIL


ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS

veinte y seis

26



UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.-

Dr. Nivardo Ocaña

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, que sigo en contra, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N°2013-6026, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez con fecha 05 de marzo del 2015 a las diez horas y cincuenta minutos, ingresé mi escrito a la Unidad de Familia dirigido a su autoridad, en el mismo que muy comedidamente solicito que tome en consideración la nueva dirección del demanda para proceder con la respectiva citación con la demanda; mismo escrito que no ha sido atendido por su autoridad y de tal forma se está violentando al mismo tiempo dos derechos fundamentales tal es el primer caso el derecho de alimento de la menor, así como también el derecho a la defensa del demandado, razón por la que solcito se disponga la respectiva citación al demandado. Pedido este que lo realizo amparado en los artículos 44, 45, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 11y 127...(2), del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 128 numeral 5 y 130 numerales 1, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

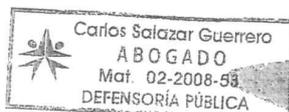
Por ser legal, sírvase proveer,

A ruego de la peticionaria firmo como su defensor,


Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53

Defensor Publico



Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: bafba500-891c-4079-a551-86d7d530a61f

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy lunes dieciséis de marzo del dos mil quince, a las: diez horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	REALIZAR CITACIÓN	NUEVA CITACIÓN NUEVA DIRECCIÓN


ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS

veinte y siete

< +

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 18 de marzo del 2015, las 08h37. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentados por Katherine Ballesteros, proveyendo los mismos, la peticionaria revise el expediente y solicite lo que en derecho corresponda. Atendiendo el mismo cítese con la demanda y auto de calificación al demandado Danny Fabricio Becerra Granja, en la nueva dirección que se señala, para lo cual se contara con el personal de citaciones de la Unidad Judicial, quien sentara la respectiva razón, por secretaria envíese suficiente despacho.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial, ofc. # 633-UATH-DPB.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARRO VINICIO
JUEZ

Certifico:


AB. DAHIK QUIJANO GABRIEL
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles dieciocho de marzo del dos mil quince, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Se notifica por última vez a: BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR en la casilla No. 7. Certifico:

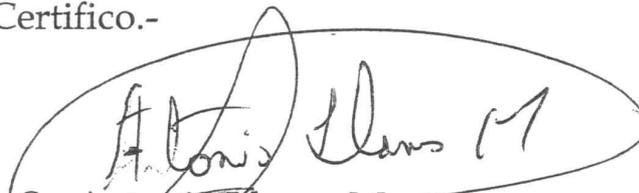

AB. DAHIK QUIJANO GABRIEL
SECRETARIA

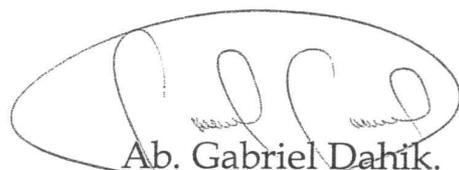
GABRIEL.DAHIK



*Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia del Cantón Guaranda*

En Guaranda, hoy día viernes veinte de enero de 2015, notifico con las boletas de citación que antecede, al señor funcionario de la oficina de citaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con el señor secretario que certifica. Certifico.-


Sr. Antonio Llanos Martínez.
Secretario de Citaciones.


Ab. Gabriel Dahik.
SECRETARIO-E-UJFMNA-G

veinte y siete

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES UJ. DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON GUARANDA
Causa No: 02202-2013-6026

RAZON

Siento como tal que no procedo a citar a BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, por cuanto la dirección que consta en la demanda no es la correcta, por lo que se devuelve a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para los fines legales pertinentes.- Certifico Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Guaranda, a veinte y siete de marzo del dos mil quince.


LLANO MARTINEZ RAMON ANTONIO

(Seal of the Unitary Judicial of Family, Women, Children and Adolescence of Guaranda, Bolívar Province)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 0e6d109f-8f09-4b79-a53f-8077e98515e8

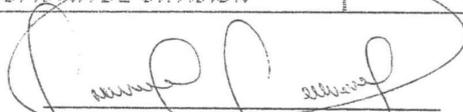
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-8026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy viernes veinte y siete de marzo del dos mil quince, a las: catorce horas y veinte y tres minutos, presentado por OFICINA DE CITACION. Adjunta:

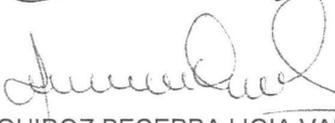
Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Oficio	OFICINA DE CITACION	OFICINA DE CITACION


DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 9 de abril del 2015, las 10h18. Agréguese a los autos # 6026-2013, la razon de no haberse citado al demandado.- Actúe la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves nueve de abril del dos mil quince, a partir de las diez horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

treinta y seis

31

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma




treinta y dos

52

- DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLÍVAR -

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
BOLIVAR.

DR. NIVARDO OCAÑA. JUEZ

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de BECERRA GRANJA DANNY, causa asignada con el numero 2013-6026. Ante usted respetuosamente solicito y digo.

Señor Juez. Solicito de la manera más comedida se digne en cambiar el modo de citación a **boleta única**, ya que por medio de la oficina de citaciones es imposible realizar la citación al demandado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132 de la Defensoría Pública de Bolívar del Abg. Carlos Salazar Guerrero, con correo electrónico, cesarg@defensoria.gob.ec

Por ser legal sírvase proveer.

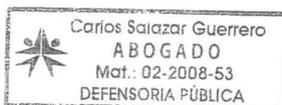
A ruego de la peticionaria firmo como su defensor.



Abg. CARLOS SALAZAR GUERRERO

Mat. 02-2008-53

Defensor Público de Bolívar.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 42Bad5-52e1-4341-a06c-0dc7eb1dac7d

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, jueves nueve de abril del dos mil quince, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ADJUNTA DOCUMENTOS	ADJUNTA DOCUMENTOS

GUARANDA, Jueves 9 de abril de 2015

DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

treinta y tres

3

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 9 de abril del 2015, las 14h57. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la compareciente haga sus solicitudes apegadas a derecho, ya que de la razón actuarial consta textualmente "...por cuanto la dirección que consta en la demanda no es la correcta..." y la disposición de citar mediante boleta única no exime de que la actora cumpla con lo dispuesto en el Art. 67 del C.P.C. ley supletoria del C.N.A. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves nueve de abril del dos mil quince, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ

Heinto y astro .347

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE GUARANDA.-**

DR. NIVARDO OCAÑA

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embaraza que sigo en contra de **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**, causa signada con el No. 2013-6026, ante Usted con el debido respeto comparezco y digo:

De providencia de fecha Jueves 9 de Abril del 2015, debo indicar que mi pedido ingresado a esta Unidad Judicial con fecha 9 de Abril del 2015, a las 10h49 minutos, se encuentra totalmente apegada a derecho, en vista de que se puede reformar la demanda, según lo determina el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, hasta antes de que sea citado el demandado, razón por la cual, solicito nuevamente se extienda la boleta única de Citación válida en todo el territorio nacional para proceder a la citación con la ayuda de un agente de policía; pedido este que lo realizo en base a la razón que consta en el proceso de no haberse citado al demandado; en tal virtud, amparado en los Arts. 44, 45, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 11 y 127...(2) del Código de la Niñez y de la Adolescencia, y amparado en el Principio de Responsabilidad del Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, se emita a la **BREVEDAD POSIBLE**, la boleta **UNICA DE CITACION**.

Dando cumplimiento a lo requerido por su Autoridad, en providencia antes mencionada indico la dirección del domicilio del demandado **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, es la provincia Bolívar, cantón Guaranda, Barrio 9 de Octubre, calle Antigua Colombia No. 208, casa de dos pisos, con puerta negra de metal, junto a la casa del señor Luis Granja, abuelo del demandado.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo con mi Defensor.

Ab. Carlos Salazar Guerrero

MAT. 02-008-033

DEFENSOR PÚBLICO DE BOLIVAR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: ee9d7db2-cdd7-4ba6-8e61-0b2c9bb08e0e

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): **OGAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

Recibido el día de hoy, martes catorce de abril del dos mil quince, a las dieciseis horas y treinta minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en una foja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ESCRITO ORIGINAL	PROVEER ESCRITO

GUARANDA, martes 14 de abril de 2015



GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

Acuerdo y único - 35 -

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 30 de abril del 2015, las 09h13. Agréguese a los autos el escrito presentado por Katherine Ballesteros, atendiendo el mismo cítese con la demanda y auto de calificación al demandado **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO** por boleta única de citación que será entregado al demandado, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentara la respectiva razón y adjuntara copia de la cedula de ciudadanía o credencial, por secretaria envíese suficiente despacho.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves treinta de abril del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO** en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. **CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO**. **BECERRA GRANJA DANNY** en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO

Treinta y seis-36



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN

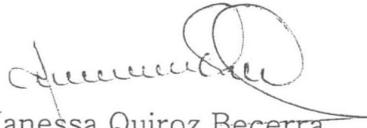
SEÑOR: AGENTE DE POLICÍA

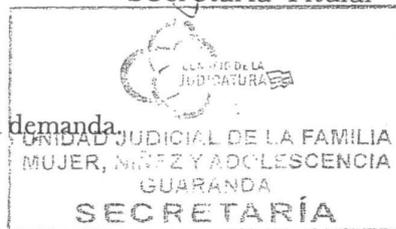
Comendidamente solicito a Usted, que por disposición del Señor Juez de esta Unidad, proceda a realizar la Citación Única y personal al demandado, el mismo que responde a los nombres de BECERRA GRANJA DANNY.

Con el contenido de esta boleta y las copias de la demanda que acompaño, mismas que textualmente dicen:

Dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embarazada No. 02202-2013-6026 que sigue la SRA. BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra del SR. BECERRA GRANJA DANNY. Se ha dispuesto lo que en su recaudo adjunta a la presente, para que se dé fiel y legal cumplimiento a lo ordenado Ut Supra.

Luego de la Citación Usted señor Agente de Policía, se servirá emitir el correspondiente parte informativo de la práctica de la diligencia a esta judicatura.

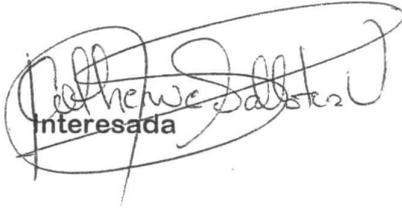

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
Secretaria Titular



Adjunto: Copia Certificada de la demanda.

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar la Boleta Única a la Ab. Katherine Ballesteros portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201338829 quien para constancia firma conjuntamente con la señora secretaria que certifica. Certifico.-

Guaranda, 06 de Mayo de 2015.


Interesada


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Seis y Siete - 37 -



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR**

GUARANDA: 06 de Mayo del 2015
OFICIO: No. 2015-1350-SZ-B

Señor
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUARANDA.**
Presente.-

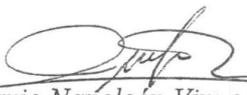
De mi consideración:

Adjunto al presente remito hasta su despacho el parte policial N. 3482 de fecha 06 de Mayo del 2015, elaborado por el señor Cbop. de Policía Christian Ordoñez Sánchez; referente a la entrega de la Boleta Única de Citación emitida por su autoridad en contra del señor **BECERRA GRANJA DANNY** dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embarazada N.02202-2013-6026, seguido por la señora Ballesteros Viteri Katherine del Rosario.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



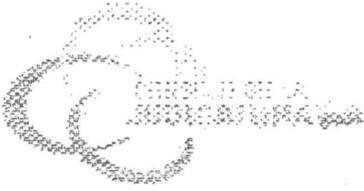

Flavio Napoleón Vinueza Ampudia
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR N.2.
FNVA/aag

Distributivo:
Original: Archivo SZB
Copia Destino

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

Av. Guayaquil y Manabí

Tel: 032-980263



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 56079f98 a726-4d3d-8602-5b-4e1087b5d

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy jueves siete de mayo del dos mil quince, a las ocho horas y veinte y cuatro minutos, presentado por POLICIA NACIONAL, dentro del juicio número 02202-2015-8028(1), en dieciocho fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Unidad Documento
Parte	PARTICULAR	PARTICULAR

GUARANDA, JUEVES 7 DE MAYO DE 2015

DARIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE CORTESOS

Hecho y odo 38 - C



N° 3482

R. DEL E.

COMANDO DE LA SUBZONA
BOLÍVAR

ZONA N° 5
DISTRITO GUARANDA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR N° 2.

LUGAR: UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA (SINDICATO DE CHOFERES)
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN
HORA: 11H30
FECHA: MIÉRCOLES 06 DE MAYO DEL 2015

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándome de servicio en el Edificio del Sindicato de Choferes de Bolívar en la Unidad Judicial Penal se acercó la Sra. BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO C.I. 0201338829 de 40 años de edad, la misma que me presento una Boleta Única de Citación de la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA** de causa N° 02202-2013-6026 firmado y sellado por la DRA. VANESSA QUIROZ BECERRA secretaria de la Unidad Judicial solicitando que le colabore para que se haga efecto la misma, entregándole al demandado señor BECERRA GRANJA DANNY con C.I. 0201402641 el mismo que se encontraba en esta dependencia por lo que se le procedió a entregarle y recibió la mencionada boleta única de citación sin ninguna novedad.

De la novedad se dio a conocer a la central de atención ciudadana, de igual manera adjunto original y copias de la mencionada citación con el recibido del señor antes en mención

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines pertinentes.

Christian Ordóñez Sánchez
C.C: 020148261-9
CBOP. DE POLICIA
CONSIGNAS ESPECIALES



COMANDO SUB-ZONA BOLÍVAR No. 2
PREVENCIÓN - RECIBIDO

DIA 06 MES 05 AÑO 2015
11H30
FIRMA AUTORIZADA

Hecho y avero 39-



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA

BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN

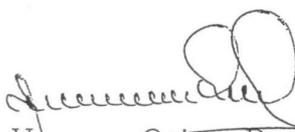
SEÑOR: AGENTE DE POLICÍA

Comendidamente solicito a Usted, que por disposición del Señor Juez de esta Unidad, proceda a realizar la Citación Única y personal al demandado, el mismo que responde a los nombres de BECERRA GRANJA DANNY.

Con el contenido de esta boleta y las copias de la demanda que acompaño, mismas que textualmente dicen:

Dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embarazada No. 02202-2013-6026 que sigue la SRA. BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra del SR. BECERRA GRANJA DANNY. Se ha dispuesto lo que en su recaudo adjunta a la presente, para que se dé fiel y legal cumplimiento a lo ordenado Ut Supra.

Luego de la Citación Usted señor Agente de Policía, se servirá emitir el correspondiente parte informativo de la práctica de la diligencia a esta judicatura.


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
Secretaria Titular



Adjunto: Copia Certificada de la demanda

Causa No. 110.

CONSTANCIA DE LA CITACION MEDIANTE BOLETA ÚNICA.

Causa No. 2013-6026.

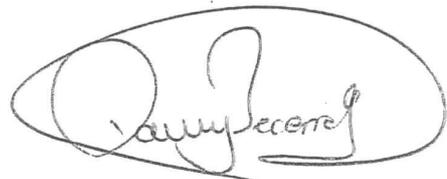
En la ciudad de Guaranda, hoy día miércoles 6 de Mayo 2015

Cite, mediante la entrega de la boleta única emitida por esta judicatura, al Señor: BECERRA GRANJA DANNY. En persona; quien puesto de su contenido firma junto al suscrito Agente de Policía, que responde a los nombres

De: CBDP CHRISTIAN JAVIER CAJAS SANCHEZ; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del contenido del Art. (inn.35) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en mi calidad de Miembro de la Fuerza Pública.

NOTA.- Adjuntar copia de la Credencial del Señor Agente de Policía.


Señor Miembro de la
Fuerza Pública.


020140264-1



Causa No. 41

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-6026

No. Anterior: 02602-2011-0179

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

ACTOR:

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

Casillero No: *7, /*

BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

DEMANDADO:

BECERRA GRANJA DANNY,

Casillero No: 125,

JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:

cuarenta y dos = 42 = A

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General.,

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domiciliado ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.

ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guaranda, SECRETARIA

Dra. Vanessa Quiroz B.
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General.

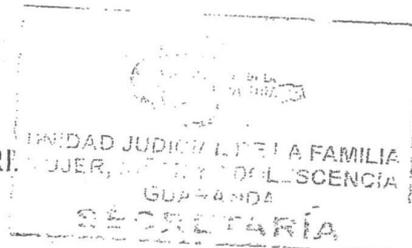
SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domicilio ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.


ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI

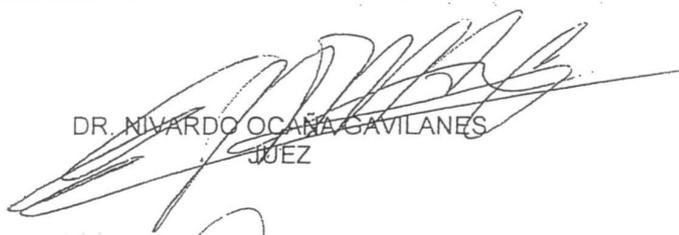
MAT. 02-2000-2



Señalado F. 44

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de julio del 2011, las 09h23. VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa por sorteo, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA # 179-11, presentada por la Sra. KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite respectivo bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en relación con los arts. 271, 148, 149, 150. Y en el Art. ...1 (126) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia- Cítese al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, con la demanda y auto de calificación en el lugar señalado por la actora, para lo cual se contara con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, previéndole la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, para que reciba sus futuras notificaciones. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Aplicando la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispuestas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según resolución N.-0639-SEN-CNNA, RO. # 234, del 13 de julio del 2010, se fija como Pensión Provisional de Alimentos la Cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica, mensuales, a partir de la presentación de la demanda.-De conformidad al oficio No. 1416-DPB, de fecha 6 de Julio del 2011 suscrito por el Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Director Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar, se hace encargo de este despacho al Dr. Ramiro Puente Serrano por encontrarse de vacaciones la señora Dra. Vanessa Quiroz Secretaria Titular.

NOTIFIQUESE Y CÍTESE.


DR. NIVALDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:


Dr. Ramiro Puente Serrano
SECRETARIO ENCARGADO

En Guaranda, martes doce de julio del dos mil once, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo_07_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR. No se notifica a BECERRA GRANJA DANNY por no haber señalado casilla. Certifico:


Dr. Ramiro Puente Serrano
SECRETARIO ENCARGADO
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SECRETARIA

B

Cuentos y sumo 45
once -H-



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO GURNA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

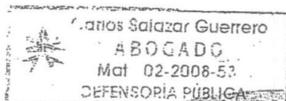
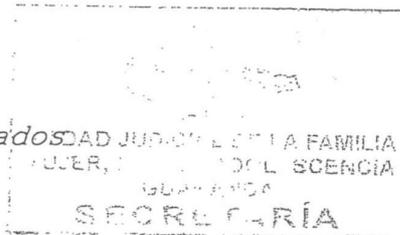
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,


Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados



Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: 693b588e-4e50-4f1b-b812-0cea97272321

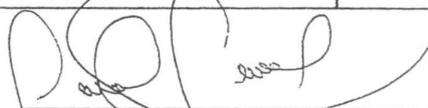
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CASILLERO JUDICIAL	CASILLERO JUDICIAL


DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARIA

Documento 75015 476
Salazar -14-



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCANA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,

Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SECRETARIA

Carlos Salazar Guerrero
ABOGADO
Mat 02-2008-53
DEFENSORIA PUBLICA

Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222-5746 ext. 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800-333367
www.defensoria.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 9c852d00-830f-427d-9344-a2-d53bd91e2

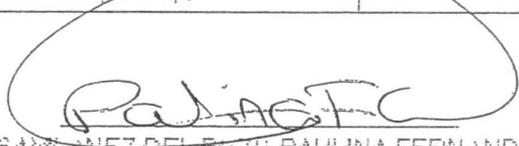
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-0025(1)

Jueza: OLGA GAVILANES NIJARDO

Recibida el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO.
Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	copia simple	avocel conocimiento


GAVILANES DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE BORTEOS


UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

Diecisiete
Guaranda y Gto - 47

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 23 de febrero del 2015, las 10h26. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentado por Katherine Ballesteros, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Atendiendo el mismo los citadores de la Unidad Judicial den cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación. Agréguese a los autos el escrito presentado por Jose Zaruma, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones. Por secretaria concédase las copias certificadas que solicita a su costa.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

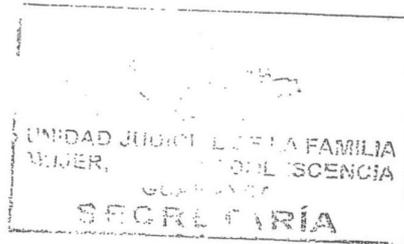
Certifico:

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes veinte y tres de febrero del dos mil quince, a partir de las once horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo_07_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR . BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ



UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.-

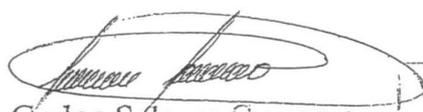
Dr. Nivardo Ocaña

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, que sigo en contra, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N°2013-6026, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez con fecha 05 de marzo del 2015 a las diez horas y cincuenta minutos, ingresé mi escrito a la Unidad de Familia dirigido a su autoridad, en el mismo que muy comedidamente solicito que tome en consideración la nueva dirección del demanda para proceder con la respectiva citación con la demanda; mismo escrito que no ha sido atendido por su autoridad y de tal forma se está violentando al mismo tiempo dos derechos fundamentales tal es el primer caso el derecho de alimento de la menor, así como también el derecho a la defensa del demandado, razón por la que solicito se disponga la respectiva citación al demandado. Pedido este que lo realizo amparado en los artículos 44, 45, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 11y 127...(2), del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 128 numeral 5 y 130 numerales 1, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

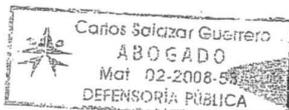
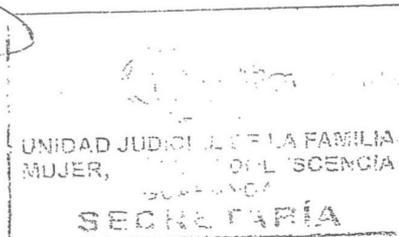
Por ser legal, sírvase proveer,

A ruego de la peticionaria firmo como su defensor,


Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53

Defensor Publico





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: de82a560-891c-4019-a551-86d7d530a61f

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

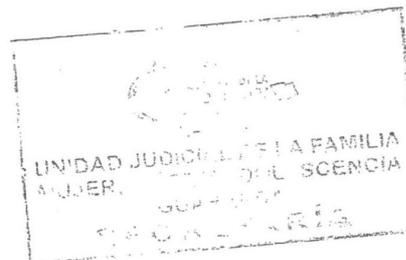
No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy lunes dieciseis de marzo del dos mil quinca, a las: diez horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

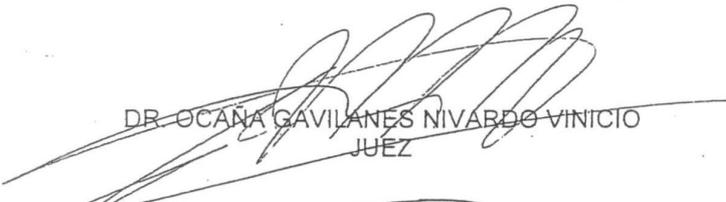
Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	REALIZAR CITACIÓN	NUEVA CITACIÓN NUEVA DIRECCIÓN


ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS



veinte y siete de marzo de 2015

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 18 de marzo del 2015, las 08h37. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentados por Katherine Ballesteros, proveyendo los mismos, la peticionaria revise el expediente y solicite lo que en derecho corresponda. Atendiendo el mismo cítese con la demanda y auto de calificación al demandado Danny Fabricio Becerra Granja, en la nueva dirección que se señala, para lo cual se contara con el personal de citaciones de la Unidad Judicial, quien sentara la respectiva razón, por secretaria envíese suficiente despacho.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial, ofc. # 633-UATH-DPB.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARRO VINICIO
JUEZ

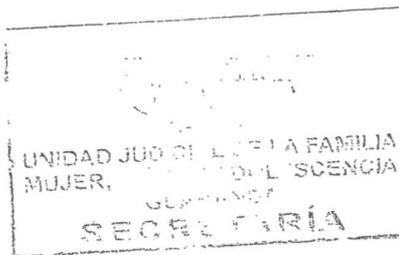
Certifico:


AB. DAHIK QUIJANO GABRIEL
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles dieciocho de marzo del dos mil quince, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Se notifica por última vez a: BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR en la casilla No. 7. Certifico:


AB. DAHIK QUIJANO GABRIEL
SECRETARIA

GABRIEL.DAHIK



trata y tratamiento -50. 33

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 9 de abril del 2015, las 14h57. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la compareciente haga sus solicitudes apegadas a derecho, ya que de la razón actuarial consta textualmente "...por cuanto la dirección que consta en la demanda no es la correcta..." y la disposición de citar mediante boleta única no exime de que la actora cumpla con lo dispuesto en el Art. 67 del C.P.C. ley supletoria del C.N.A. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

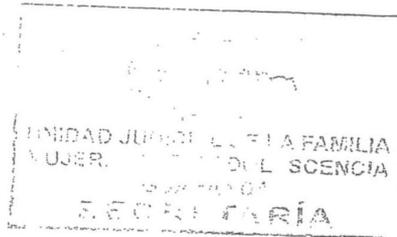
Certificó:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves nueve de abril del dos mil quince, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ



Heinto y Castro .34
División y Uno - 31-

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE GUARANDA.-

DR. NIVARDO OCAÑA

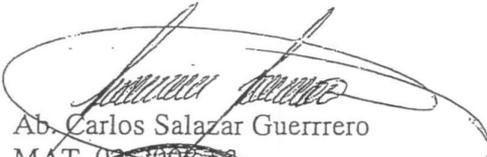
KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embaraza que sigo en contra de **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**, causa signada con el No. 2013-6026, ante Usted con el debido respeto comparezco y digo:

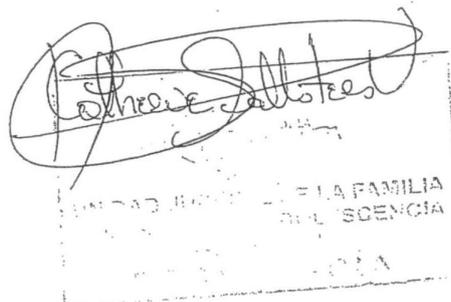
De providencia de fecha Jueves 9 de Abril del 2015, debo indicar que mi pedido ingresado a esta Unidad Judicial con fecha 9 de Abril del 2015, a las 10h49 minutos, se encuentra totalmente apegada a derecho, en vista de que se puede reformar la demanda, según lo determina el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, hasta antes de que sea citado el demandado, razón por la cual, solicito nuevamente se extienda la boleta única de Citación válida en todo el territorio nacional para proceder a la citación con la ayuda de un agente de policía; pedido este que lo realizo en base a la razón que consta en el proceso de no haberse citado al demandado; en tal virtud, amparado en los Arts. 44, 45, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 11 y 127...(2) del Código de la Niñez y de la Adolescencia, y amparado en el Principio de Responsabilidad del Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, se emita a la **BREVEDAD POSIBLE**, la boleta **UNICA DE CITACION**.

Dando cumplimiento a lo requerido por su Autoridad, en providencia antes mencionada indico la dirección del domicilio del demandado **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, es la provincia Bolívar, cantón Guaranda, Barrio 9 de Octubre, calle Antigua Colombia No. 208, casa de dos pisos, con puerta negra de metal, junto a la casa del señor Luis Granja, abuelo del demandado.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo con mi Defensor.


Ab. Carlos Salazar Guerrero
MAT. 02-2008-23
DEFENSOR PÚBLICO DE BOLIVAR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de Verificación de documento: e59d7d62-cdd7-4b6a-8e81-0b2c9bb06e0e

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

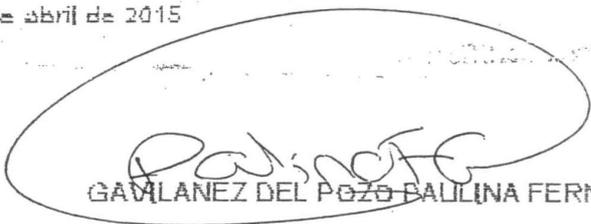
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

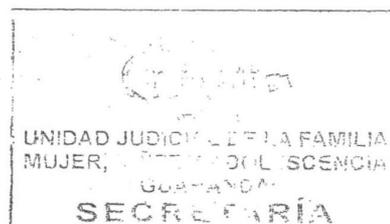
Recibido el día de hoy, martes catorce de abril del dos mil quince, a las dieciseis horas y treinta minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-5026(1), en una fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ESCRITO ORIGINAL	PROVEER ESCRITO

GUARANDA, martes 14 de abril de 2015



GAVILANEZ DEL POZO SAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

Treinta y cinco -
Cuarenta y dos 52.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 30 de abril del 2015, las 09h13. Agréguese a los autos el escrito presentado por Katherine Ballesteros, atendiendo el mismo citese con la demanda y auto de calificación al demandado BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO por boleta única de citación que será entregado al demandado, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentara la respectiva razón y adjuntara copia de la cedula de ciudadanía o credencial, por secretaria envíese suficiente despacho.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

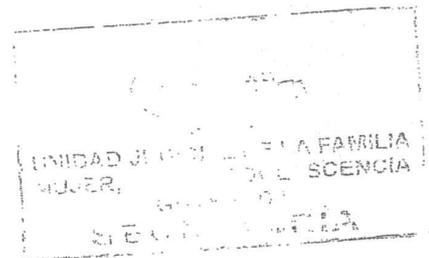
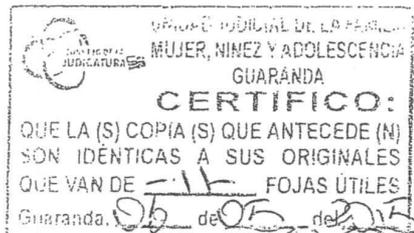
Certifico:

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves treinta de abril del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joe_zaruma@hotmail.com. Certifico:

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO



[Handwritten signature]

Chavez y fra. 53.

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION Y OCUPACION ABOGADO
V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUARANDA
2012-09-19

FECHA DE EXPIRACION
2022-09-19

000456966

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

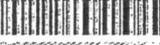
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No. 020133882-9

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BALLESTEROS VITERI
KATHERINE DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POEIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



Cinco y cuatro 54

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

9201482619 000-40159 9201482619 **SERVICIO ACTIVO**

CEDEULA TARIJETA No SSPOL

ORDONEZ SANCHEZ

APELLIDOS

CHRISTIAN JAVIER

NOMBRES

CABO PRIMERO **640413**

SRPDC SANGRE CLINICA

100-1/2012

R. B. Portales

Director de Personal

R. B. Portales

GAUCIA CON EL ARGENO





Quinto y cinco 55

JOSE ZARUMA ZARUMA
ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA**

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No **6026-2013**, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

Firmo con mi Defensor.

Jose Zaruma
Jose Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.

Danny Becerra

Cuarenta y Seis - 36.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec



Código de verificación de documento: 9bca70a8c1111a8415a846e4018e40571081

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OLGA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, lunes once de mayo del dos mil quince, a las dieciséis horas y veinte y siete minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en una foja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	PROVEER ESCRITO	PROVEER ESCRITO

GUARANDA, lunes 11 de mayo de 2015


 MORAI FSGI ORFA JOHNNY FARIAN
 RESPONSABLE DE SOFLOS

Cinco y siete 57

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION



CÉDULA No. 020133882-9

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BALLESTEROS VITERI
KATHERINE DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-19



DIRECTOR GENERAL
REGISTRARIO

000456666

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0231 0201338829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO	
GUARANDA	CHAVEZ	0
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

cuarenta y ocho 58.

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matricula No. 02200853
Cédula No. 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matricula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma



Quivato y mujer -59-

-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Dr. NIVARDO OCAÑA. JUEZ.

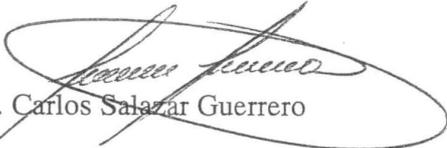
BALLESTEROS VITERI KATERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, causa signada con número 2013-6026 ante usted comparezco y digo:

Señor juez, En vista que el demandado se encuentra citado legalmente, solicito a su digna autoridad se digne en señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única en su despacho.

Notificaciones que me corresponde las seguiré recibiendo en el casillero judicial N° 132 de la Defensoría Publica de Bolívar del Abg. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Publico de Bolívar, con correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec. Profesional a quien autorizo como mi defensor en esta causa.

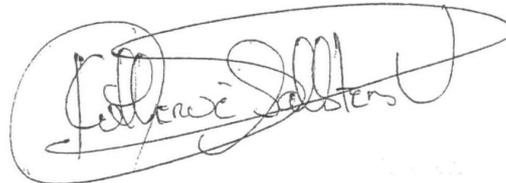
Por ser legal, sírvase proveer,

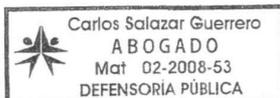
Firmo a ruego de la peticionaria.


Abg. Carlos Salazar Guerrero

Mát: 02-2008-53

Defensor Publico de Bolívar.







REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documentos: 0a8ee925-8a6e-4a8e-408e-2010201211-41

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): D^{CA}ÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, martes doce de mayo del dos mil quince, a las dieciséis horas y veinte y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en una foja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CONVOQUE AUDIENCIA	CONVOQUE AUDIENCIA

GUARANDA, martes 12 de mayo de 2015


MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

Señeto : 60

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ZARUMA ZARUMA JOSÉ MANUEL

Matrícula No: 02-2006-10
Cédula No: 0201718624
Fecha de inscripción: 13/07/2010
Matrícula anterior: 273
Tipo de sangre: O+


Firma





Senito y Uno 61

JOSE ZARUMA ZARUMA
ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA**

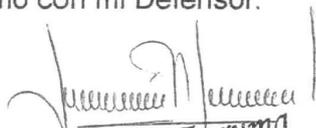
DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No **6026-2013**, ante usted comparezco y digo:

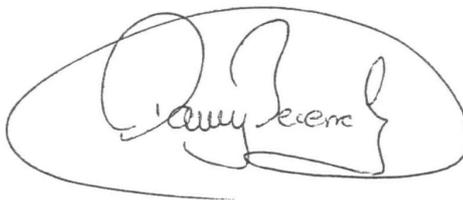
Señor Juez, solicito se sirva declarar aprobado en todas sus partes el escrito presentado por mi abogado patrocinador Ab. José Zaruma Zaruma, con fecha 11 de mayo del 2015, dentro de la presente causa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

Firmo con mi Defensor.


José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documentos: 635a7b4074a64a14-254f4a748a8f1af

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, lunes dieciocho de mayo del dos mil quince, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en uno fijas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	LEGITIMA INTERVENCIÓN	LEGITIMA INTERVENCIÓN

GUARANDA, lunes 18 de mayo de 2015

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

Escrito 1do-62-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 1 de junio del 2015, las 11h54. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, el escrito presentado por Danny Becerra, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Katerine Ballesteros, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Se convoca audiencia unica para el dia martes 21 de julio del 2015, a las 15h00.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes primero de junio del dos mil quince, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. MARTINEZ TAPIA JOSE DAVID

Matrícula No: 02-2019-16
Cédula No: 0201377632
Fecha de inscripción: 16/07/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: B+

J. Tapia
Firma



sesenta y cuatro

64



SEÑOR JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON ASIENTO EN ESTE CANTON GUARANDA.

Dr. Nivardo Ocaña

De conformidad a lo establecido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado y Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información; solicito me conceda una certificación en la cual se indique si la causa de alimentos para mujer embarazada No. 2013-6026, se encuentra resuelta y de ser el caso el monto que se fijó; de la misma manera solicito que por medio de la señora pagadora de su unidad se certifique si el demandado ha cancelado algún valor por concepto de pago de pensión alimenticia para mujer embarazada dentro de la misma causa.

Autorizo al portador de este documento que realiza el trámite correspondiente.

Por ser legal que se provea conforme lo solicito.

Firmo en calidad antes invocada.

Abg. José David Martínez

Mat.02-2013-16 Foro de Abogados

Defensor Público

Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

REPUBLICA DE PANAMA

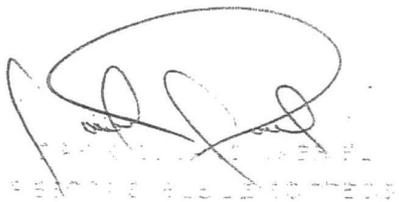
Ministerio de Justicia

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

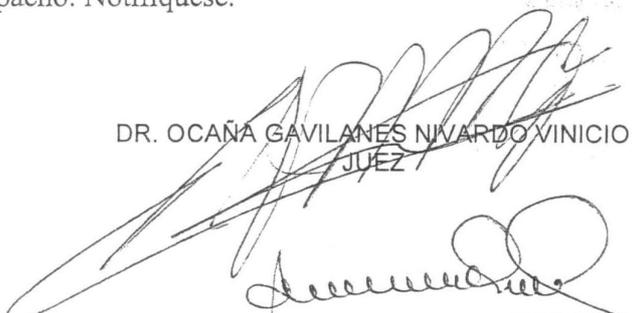
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

LA JUDICIA DE PANAMA, MOSES A. ESCOBAR, ACCIONES DEL CANTON

El presente es un extracto de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de la demanda de nulidad de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Panama, en el expediente No. 100-1999-0001, en el que se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Panama, en el expediente No. 100-1999-0001, en el que se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Panama, en el expediente No. 100-1999-0001.


MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

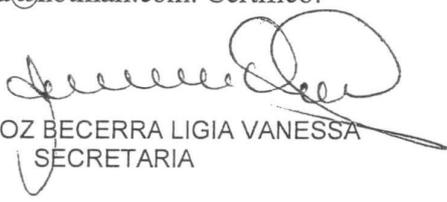
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de junio del 2015, las 14h33. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la señora pagadora confiera la certificación solicitada. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes quince de junio del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

Sábado y Seis- 66-



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

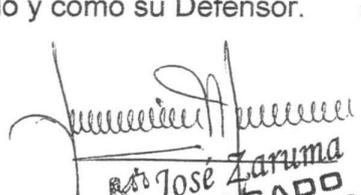
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No **6026-2013**, que en mi contra sigue **KATHERINE BDEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, solicito se sirva disponer que por secretaria se proceda a sentar una razón del tiempo transcurrido desde que las actora de este juicio instauró la demanda hasta la fecha en que se procedió a citar al compareciente; además del tiempo en que dicho proceso se mantuvo sin tramite o sin haberse practicado diligencia alguna y por qué causa o motivo.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.


José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.fuccionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 7591e3e1-7e3e-4515-b894-e8d7c54445c1

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Jue7(a): DCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de julio del dos mil quince, a las catorce horas y cincuenta y uno minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	documentos original	sentar razon

GUARANDA, viernes 17 de julio de 2015

GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 20 de julio del 2015, las 09h39. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, el escrito presentado por Danny Becerra, proveyendo el mismo, por secretaria sienta las razones que solicita el peticionario. - Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

Certifico:


OCAÑA GAVILANES NIVARADO VINICIO
JUEZ

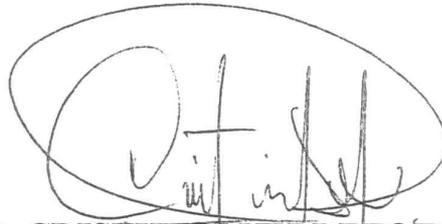

AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

En Guaranda, lunes veinte de julio del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joe_zaruma@hotmail.com. Certifico:


AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

RAZÓN: Siento como tal que revisado el proceso se viene en conocimiento que: La presente demanda se presenta el día jueves 7 de julio del 2011 según consta de fojas 6 del proceso, la citación se la realiza el día miércoles 6 de mayo del 2015 según consta la constancia de citación por boleta única a fojas 40 de los autos. El tiempo el que proceso se mantuvo sin trámite fue desde la calificación de la demanda hasta la citación al demandado esto es más o menos tres años diez meses. Desconozco las causas o el motivo por el que la actora no dio tramite al presente proceso, por cuanto es obligación de los sujetos procesales continuar con la tramitación de los mismos. Lo que siento como diligencia para los fines legales consiguientes remitiéndome a proceso numero 2013-6026 por **DERECHO A ALIMENTOS POR MUJER EMBARAZADA**, el mismo que se tramita en la judicatura del Dr. Nivardo Ocaña. Guaranda 21 de Julio del 2015.



AB. CRISTHIAN VERDEZOTO SALAZAR
Secretario Encargado

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- En la Ciudad de Guaranda, hoy veinte y uno de julio del dos mil quince, siendo las quince horas con nueve minutos, ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes, Juez Titular de la Unidad, e infrascrita secretario encargado Abg. Cristhian Fernando Verdezoto Salazar mediante oficio No.- 1172-UATH-DPB, que certifica, comparece el señor AB. JOSE ZARUMA en favor del señor DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA con numero de cedula de ciudadanía 020140264-1; y, por otra parte comparece la señora AB. Luis Espín, en calidad de Defensor Publico con oferta de poder y ratificación a favor de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI con numero de cedula de ciudadanía 020133882-9; con el objeto de practicar la Audiencia Única convocada para esta fecha con el objeto de practicar la Audiencia Única. El Señor Juez procede a conceder la palabra al abogado de la parte demandado. Señor juez en esta diligencia doy contestación a la infundada, improcedente demanda formulada en mi contra la misma que esta presenta fuera de todo contexto legal o jurídico. Mis nombres completo son DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA con numero de cedula de ciudadanía 020140264-1; ecuatoriano, de 39 años de edad, divorciado, empleado publico, domiciliado en esta ciudad de Guaranda. En lo principal señor juez contesto la demanda en los siguientes términos. 1.- Revisado la demanda se puede observar que la misma asido presentada el 7 de julio del año 2011 conforme consta de la fe de presentación de fojas 6 del proceso a la cual se adjunta la partida de nacimiento de mi hija menor de edad DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, en cuya partida de nacimiento consta la fecha de su nacimiento el día 17 de marzo del año 2010, con lo que señor juez usted podrá observar que la demanda de alimentos para mujer embarazada fue presentada cuando mi hija tenia la edad de un año cuatro, meses con lo cual precluyo el derecho que le asistía a la actora de la causa para presentar esta demanda en razón señor juez de que esta clase de derechos es un derecho perentorio de corta duración es así que se lo fija únicamente para los 21 meses que comprende los 9 meses del periodo de gestación mas los 12 meses de lactancia es decir se cambio haber presentado hasta antes de que mi hija cumplan los 12 meses de edad, como lo indique anteriormente la demanda fue presentada cuando mi hija tenia 16 meses de edad, con lo cual precluyo el derecho que le asistía a la actora, de igual manera quiero haber referencia a un fallo dictado por la Corte Nacional de Justicia por la Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia dentro del **Juicio 386-2012**, además señor juez la forma

en que la actora a litigado en la presente causa es sorprendente sabiendo o teniendo conocimiento de las leyes en su calidad de jueza ha actuado a lo contrario de los principio establecido en el código orgánico de la función judicial, esto es violentado el principio de lealtad y buena fe procesal, conforme se desprende de la razón sentada por el señor secretario de esta unidad una vez presentado la demanda a la actora luego que a sido calificada la misma no a dado tramite por mas de tres años con diez meses con lo que se demuestra la mala fe con la que actuado la accionante, de igual manera como lo que manifiesta anteriormente como conoce los tratados de los principios legales y constitucionales debió haber solicita que prevalezca el principio de celeridad procesal y no por el contrario dejar de realizar algún tipo de diligencia dentro de la presente causa con lo que se a violado los Art. 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica, por todo lo expuesto señor juez solicito que la presente causa se **rechace** esta improcedente demanda ya que el derecho que le asiste se encuentra extinguido y mas aun teniendo en consideración a la presente fecha tiene mas de 5 años de edad. **Con todo lo escuchado se corre traslado a la parte actora señor juez comparezco a** la presente audiencia en calidad de defensor publico y por así haberse dispuesto por parte del coordinador de audiencia de la Defensoría Publica de Bolívar, a fin de que asista en la defensa de los derechos de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, en la presente audiencia y manifiesto: En lo que me corresponde a la demanda de alimentos a mujer embarazada me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la misma y justificando la procedencia del derecho para percibir alimentos conforme a la ecografía constante fojas 1 del expediente y partida de nacimiento constante fojas 2 que corresponde al nacimiento de DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS con fecha 17 d marzo del 2010 por lo que se encuentra plenamente justificado la procedencia y el derecho al reclamado. En cuanto a lo manifestado por el demandado que por intermedio de su defensor en la presente audiencia quien hace referencia hace que dentro de la presente causa se encuentra precluido el derecho por haber se presentado la demanda con fecha 7 de julio del 2011, debiendo indicar que la preclusión es un principio procesal y que efectivamente opera por la caducidad del tiempo en el cual debe ejecutarse cierto procedimiento y mas dentro de la presente causa se esta ejerciendo una acción para el reconocimiento y ejecución de un derecho por lo que el principio de preclusión seria inaplicable sin embargo de aquello el Art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las normas aplicables para el

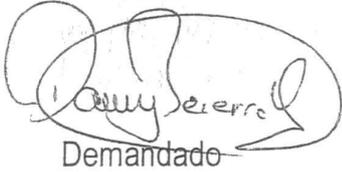
derecho de mujer embarazada alimentos, en torno a ello señor juez se debe aplicar el Art. innumerado 3 incorporado a continuación del Art. 126 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos haciendo referencia a lo que trata la disposición es intransferible, intransmisible, irrenunciable, e imprescriptible... En torno a ello señor juez se determinas que el presente derecho reclamado dentro del presente proceso no ha prescrito y conocemos perfectamente que este opera de su cumplimiento por los 21 mese conforme manda la ley, hecho por el cual su señoría se sirva fijar el monto de pensión alimentos que el demandado debe pasar en favor de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, por su embarazo parto cuerperio y periodo de lactancia gastos que a su debido momento en su totalidad fueron cubiertos por la accionante conforme lo determina las tablas de pensiones alimenticias. En cuanto a lo manifestado en esta audiencia de que la actora ha actuado con deslealtad procesal y de mala fe no se ha establecido un solo presupuesto que conlleve a determinada causa pues la reclamación presentada por la misma es totalmente lícita. **El Señor Juez, hace las siguientes consideraciones. PRIMERO.-** La competencia del infrascrito Juez para conocer y resolver la causa se fundamenta en la resolución No. 132-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de fecha 24 de Octubre del 2013; acción de personal No. 9292-DNTH-RN, de fecha 06 de agosto de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la CRE, los Arts. 38.1, 159, 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y ; Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación de la causa se han respetado las normas del debido proceso, se ha realizado observando los principios de concentración, intermediación, oralidad y contradicción, bajo el procedimiento señalado en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; sin que exista vicio que ocasione nulidad alguna, ni omisión de solemnidad sustancial, por lo que expresamente su validez es inobjetable y así se lo declara.- **TERCERO.-** Los principios y normas que rigen en materia de alimentos y paternidad, se encuentran determinados en los Arts. 11 Numerales 3 y 5, 35, 44, 45, 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts.11, 12, 13, 14, 16, 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerado 2 y 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, esto en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República. Arts. 100 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 7 y 18

de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Arts. 12 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Arts. 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante"; y, Arts. 18 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica. La normativa internacional anotada ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatorianos. **CUARTO.-** A fs. 2,3 se presenta la demanda Derechos Mujer Embarazada que sigue KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, De fojas 1 y 2 se ha presentado el certificado de embarazo y la partida de nacimiento de la niña DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, con las que se justifica el derecho que tienen para percibir alimentos dentro de auto a las partes han alegado y revisado el proceso de fojas 6 aparece que el 7 de julio del 2011 presenta la demanda y la niña con la partida de nacimiento de fojas 2 se determina que nace el 17 de marzo del 2010, demanda que es presentada después de los 12 meses de haber nacido. Conforme lo dispone el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, cuerperto y durante el periodo de lactancia por un tiempo de 12 meses contado desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno o el niño fallece luego del parto la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a 12 meses contados desde que se produjo la muerte. Si bien tenemos el Art. 150 IBIDEM este artículo contempla más para los efectos de competencia, procedimiento y más compatible con la naturaleza de este derecho. Por lo que esta **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA PRESENTADA POR KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI** en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA. Dese a conocer con esta resolución a la señora pagadora de esta unidad judicial. Sin costas ni honorarios que regular. Con lo que termina esta diligencia firmando para constancia los comparecientes junto al Señor Juez y Secretario encargado que certifica. NOTIFIQUESE

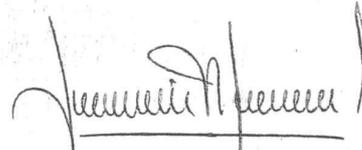
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom of the page.

setenta y uno - 71

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
JUEZ



Demandado



Defensor del Demandado



Defensor de la Actora



Ab. Cristhian Verdezoto
Secretario Encargado

En Guaranda, martes veinte y uno de julio del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico ab.jlrrios@gmail.com del Dr./Ab. JOSE LUIS RIOS ZARUMA. Certifico:



AB.VERDEZOTO-SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.

Dr. Nivardo Ocaña

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada que sigo en contra de **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, signado con el Nro. 02202-2013-6026; ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, ante el Auto Resolutivo, de fecha martes 21 de Julio del 2015, en el cual declara sin lugar la demanda presentada por mi persona, misma que se encuentra totalmente fuera de todo contexto legal, ya que lamentablemente se han violado disposiciones legales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia; ya que en su simple resolución, que no tiene motivación alguna; por lo que, en su considerando Cuarto que textualmente indica: *"...A fs. 2,3 se presenta la demanda Derechos Mujer Embarazada que sigue KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, De fojas 1 y 2 se ha presentado el certificado de embarazo y la partida de nacimiento de la niña DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, con las que se justifica el derecho que tienen para percibir alimentos dentro de auto a las partes han alegado y revisado el proceso de fojas 6 aparece que el 7 de julio del 2011 presenta la demanda y la niña con la partida de nacimiento de fojas 2 se determina que nace el 17 de marzo del 2010, demanda que es presentada después de los 12 meses de haber nacido. Conforme lo dispone el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, cuerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo de 12 meses contado desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre*

materno o el niño fallece luego del parto la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a 12 meses contados desde que se produjo la muerte. Si bien tenemos el Art. 150 IBIDEM este artículo contempla más para los efectos de competencia, procedimiento y más compatible con la naturaleza de este derecho. Por lo que esta UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA PRESENTADA POR KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA...”.

Señor Juez, claramente se aprecia una confusión por su parte, por cuanto el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, en ninguna parte determina que la caducidad o de tiempo para instaurar una demanda, y peor aún el tiempo para reclamar alimentos; lo que si pone es límites, en lo referente al pago de la obligación, que es de veinte y un meses (nueve de embarazo y doce de ayuda), lo que significa que la pensión mensual que por alimentos tiene derecho la mujer embarazada, deberá ser únicamente por los veinte y un meses, pero en la Ley jamás se habla de tiempo límite para poder presentar la demanda por este concepto, a esto debemos citar el artículo innumerado 3 introducido en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata de las características del derecho a alimentos, entre las cuales tenemos la no renuncia y la no prescripción de este derecho, siendo importante aclarar, que no se trata de la ayuda prenatal que figuraba en el Código de Menores ya extinto, en ese tiempo si era un beneficio para la madre pero el monto era único más no mensual, y en la presente legislación que atañe al caso, esto ha mejorado, pues ya no se trata de una ayuda, sino de un derecho a percibir una pensión alimenticia por el tiempo máximo de veinte y un meses, en otras palabras es un DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS por lo tanto las características, procedimiento, criterios, formas de fijación entre otros, son similares al derecho de alimentos a favor de la hija o hijo, así lo expresa el Art. 150 del Código de la Niñez y Adolescencia. Por último, el Art. 148 del mismo Código establece

que la mujer embarazada tiene DERECHO desde el momento de la concepción a ALIMENTOS para cubrir sus necesidades durante el embarazo, alumbramiento y lactancia, más no habla de una ayuda con limitantes, tal derecho no puede ser condicionado por una mala interpretación de su Señoría, que si bien es cierto los alimentos son para la madre, para sus cuidados y evitar complicaciones en su estado de embarazo, también es necesario recordar que nuestra Constitución protege al ser humano desde la concepción, y los derechos ahí establecidos no deben ser objetos de restricción.

Por tal razón, jamás y por ningún motivo se debió desechar la demanda presentada; y, en virtud que se han violentado claramente los artículos de la Constitución tales como: El Art. 43 que textualmente: "...El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 2.- La gratuidad de los servicios de salud materna; 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto; 4.- Disponer las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia."; y, el Art. 44 dice: "... El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas...". En concordancia con en el Art.11 del Código de la Niñez de la Adolescencia que dice: "*...El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el*

principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla...”; el Art. 14 ibidem que textualmente dice: “Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”; y, el Art. Inn.3 que manifiesta:“...Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos...”, por lo que al referirse a lo antes citado, a que los derechos son imprescriptibles, esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública-familiar no está sujeta a recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga.

Por las consideraciones expuestas; no ha podido sustentar su Resolución de una forma motivada conforme lo determina el numeral 7 literal 1) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que revisada la norma legal y constitucional no existe bajo ninguna circunstancia la norma que disponga la Prescripción de los Alimentos, o peor aún hasta que tiempo después de nacido el niño o niña, se pueda presentar dicha demanda. Además, es de admirarse que en su Resolución hace referencia a que se ha demostrado la obligación que tiene el demandado; y sin embargo de aquello violentando el interés del

superior del niño, sorprendentemente rechaza mi demanda, aduciendo de que fue presentada con fecha 7 de julio del 2011. Demanda ésta, que su Autoridad, calificó por ser procedente, y es más, fijó una pensión provisional de alimentos, que tenía que sufragar el demandado.

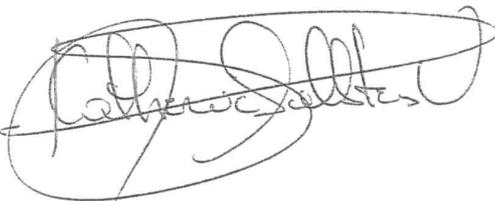
Por lo todo expuesto; y, por no estar de acuerdo con su Resolución, interpongo Recurso de Apelación, ante uno de los señores y señoras Jueces y Juezas de la Primera y Única Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, en cuya instancia haré valer mis derechos que me creo asistida.

Petición que la realizo amparada en lo que determina el Art. 76 numeral 7 literal l) y el Innumerado 40 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Notificaciones en segunda instancia, las recibiré en la casilla judicial No. 132 correspondiente a la Defensoría Pública de Bolívar; así como también seguiré contando con el patrocinio del Ab. Carlos Salazar, Defensor Público, a quien autorizo presente cuantos escritos fueren necesarios dentro de la segunda instancia.

Firmo juntamente con mi defensor


AB. CARLOS SALAZAR
DEFENSOR PUBLICO





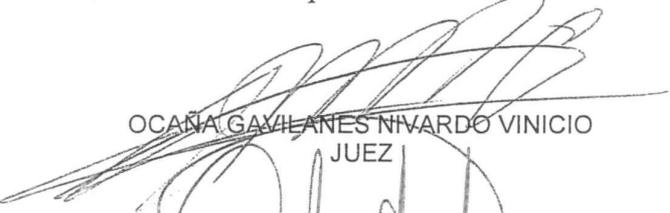
Nº 02202-2013-6026

Presentado el día de hoy veinte y cuatro viernes veinte y cuatro de julio de las dos mil quince horas con diecisiete horas con un minuto, con 01 copia iguales a su original. Sin recaudos :
Certifico.



SR. FABIAN MORALES
RESPONSABLE DE SORTEOS

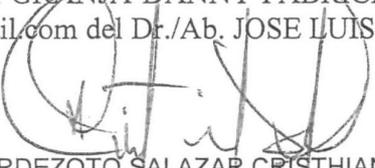
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 28 de julio del 2015, las 15h39. VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI. En lo principal, atento lo manifestado dentro del término que dispone el Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, se concede EL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, esto es ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, MATERIAS RESIDUALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda. En el efecto devolutivo, para lo cual remítase el expediente a la brevedad posible. Se dejara copia fotostática del proceso a costa de la apelante. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la parte para sus notificaciones, y la autorización a sus defensor.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

En Guaranda, martes veinte y ocho de julio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico ab.jlrios@gmail.com del Dr./Ab. JOSE LUIS RIOS ZARUMA. Certifico:


AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

Setenta y seis - 76



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

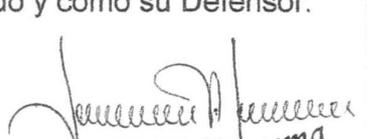
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No 6026-2013, que en mí contra sigue KATHERINE BDEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, por cuanto la parte actora ha interpuesto recurso de apelación, para notificaciones que me correspondan en segunda instancia las seguiré recibiendo en la Casilla Judicial No 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.


José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: ed607537-c9d3-4661-a387-8f7b3a90e83

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

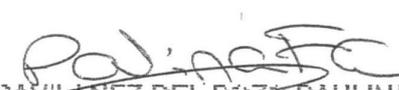
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jue7(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, jueves treinta de julio del dos mil quince, a las once horas y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	documento original	señala casillero

GUARANDA, jueves 30 de julio de 2015



GAVILANZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTIDOS



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada 2013-6026 que en mi contra sigue Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Conforme manda el Art. 335 del Código Adjetivo Civil, Ley Supletoria en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y una vez que la actora de la presente causa, ha apelado de la Resolución dictada en la presente causa, me adhiero a la misma bajo los siguientes términos:

1.- El Art. 148 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: "La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija;...". El derecho señores Jueces es muy claro y tiene que satisfacer cuatro aspectos básicos como son: gastos prenatales, de parto, puerperio y lactancia.

En la presente causa la demanda se presentó después de que mi hija cumplió un año de edad, es decir no dentro del tiempo de 21 meses, y lo más grave aún que se dejó sin trámite por muchísimo tiempo atentando en contra del principio de Celeridad; y, con el solo ánimo de causarme daño, pues si la actora necesitaba el pago de este derecho, lo que no es verdad pues nunca descuide a la misma durante el tiempo de los 21 meses que dice el derecho, debía impulsar la causa ante la necesidad que dice por la que pasaba.

2.- La actora confunde en su escrito de apelación el Derecho de Alimentos a hijos, hijas, y adolescentes, con el Derecho a Mujer Embarazada, que son completamente diferentes, y hace una relación en cuanto al derecho de alimentos a hijos, hijas y adolescentes que nada tiene que ver con el Derecho por el que reclama.

3.- En muchísimos fallos de la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia, que Ustedes señores Jueces Provinciales deben ser muy conocedores entre ellos juicio No 386-2012, se manifiesta: "el derecho



JOSE ZARUMA ZARUMA

ABOGADO

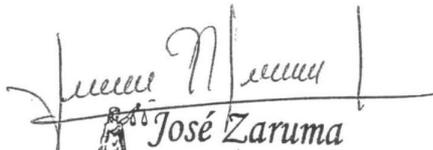
Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

de alimentos para mujer embarazada se caracteriza principalmente por ser perentorio, es decir tiene una duración corta; por satisfacer cuatro aspectos básicos: ayuda prenatal, parto, puerperio y lactancia; y porque se le debe desde el momento de la concepción, por tanto no se sujeta a las reglas particulares del derecho de alimentos,..." Por tanto señores Jueces el Art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, subsiste pero dentro del período de 21 meses de los que habla el Art. 148 íbidem.

4.- A la presente fecha mi hija tiene 5 años de edad, entonces de que ayuda para Mujer Embarazada puede hablar la actora, si el Derecho es muy claro por satisfacer cuatro aspectos básicos, por tanto el tiempo en el que debía reclamarse precluyó, me pregunto señores Jueces, de ser así entonces se verían avocados a una infinidad de demandas por Derecho a Mujer Embarazada, y que se podrían reclamar hasta antes de los 18 años. Por las consideraciones expuestas que son de puro derecho, solicito señores Jueces Provinciales, se sirva Confirmar la Resolución en todas su partes por ser legal.

Notificaciones en segunda instancia las seguiré recibiendo en el casillero judicial No 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com

Firmo con mi defensor.


José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.

Setenta y ocho - 78

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec



Código de verificación de documento: 5143620e-87e1-445eae80e47f6ee070114

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

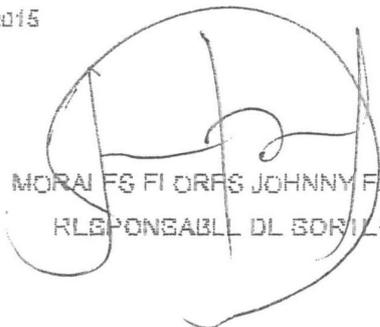
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, jueves treinta de julio del dos mil quince, a las quince horas y cuatro minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, dentro del juicio número 02202-2013-0026(1), en una fijas y se adjunta los siguientes documentos:

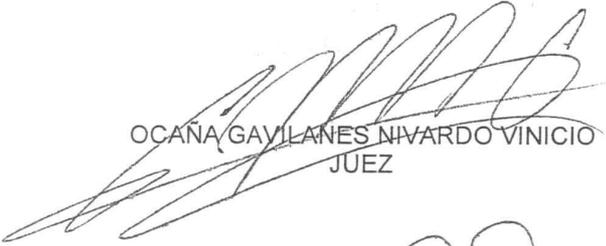
Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	PROVEER ESCRITO	PROVEER ESCRITO

GUARANDA, jueves 30 de julio de 2015

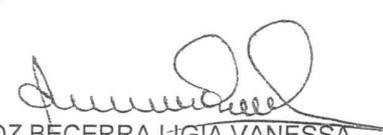

MORAFIS FLORES JOHNNY FARIAN
RESPONSABLE DEL SORILEOS

Secretaria y nueva - 79.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 3 de agosto del 2015, las 08h47. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentado por Danny Becerra, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa, en segunda instancia.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO (E)

En Guaranda, lunes tres de agosto del dos mil quince, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Se notifica por última vez a: JOSE LUIS en la casilla No. 125.
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO (E)

LIGIA.QUIROZ

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a la providencia de fecha lunes 15 de junio del 2015, las 14h33 en el proceso No. 2013-6026 , en la que es Actora: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**, Demandado: **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**; Alimentario: **DERECHO MUJER EMBARAZADA**, En lo que a mí me corresponde informo que una vez revisado el proceso que consta en setenta y nueve fojas y revisado el Sistema de pensiones alimenticias del Banco de Guayaquil refleja que no se encuentra registrado en el sistema de pagos de pensiones alimenticias por alimentos Derecho Mujer Embarazada, ni realizado ningún depósito que corresponda a Alimentos Derecho Mujer Embarazada.



Ing. Rocío Espín Rojas
Asistente Administrativo dos



Guaranda, 06 de agosto año 2015.

r.e

RAZON.- Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar las Copias Certificadas ordenado en la providencia que antecede a la parte interesada, quien para constancia firma conjuntamente con la señora secretaria que certifica. Certifico.

Guaranda, 14 de agosto del 2015

NOMBRE

C.I.

FIRMA


~~Vanessa Quiroz Becerra~~
020133882-9



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA TITULAR



**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez de este despacho, procedo a dar fiel y legal cumplimiento al Auto anterior y envío el presente proceso a la Sala de Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Materias Residuales de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, mismo que va en OCHENTA Y UNO fojas útiles. Certifico.- La Secretaria.

Guaranda, 19 de Agosto del 2015


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

U chavito y do
2015

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO...--

JUEZ PONENTE: DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.- Guaranda, martes 1 de diciembre del 2015, las 15h10.- **VISTOS:** El Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón, resuelve la causa que por alimentos de mujer embarazada plantea Katherine del Rosario Ballesteros Viteri en contra de Danny Fabricio Becerra Granja, rechazando con fecha 21 de julio del 2015 ésta pretensión, constante a fs. 70 y vta., del cuaderno de primer nivel. No conforme con esta decisión judicial, la accionante interpone recurso de apelación ante el Superior, libelo que obra a fs. 72, 73 y 74, siendo concedido en decreto de 28 de julio del 2015, subiendo el proceso en grado y al ser su estado el de resolver, se considera: **PRIMERO.-** Por disposición del Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Sala tiene competencia para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto; **SEGUNDO.-** A la causa se le ha dado el trámite legal inherente a su naturaleza, sin que se haya omitido solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** El Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, se lo debe hacer al principio del interés superior del menor; también dentro del aspecto humano y de equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento, así lo expresa el Art. 256 del Código invocado, y nuestra Constitución es incluyente que protege al ser humano desde la concepción; **CUARTO.-** Esta clase de procesos está orientado a satisfacer las necesidades de la madre durante el embarazo, y esto frente a los cuidados y posibles complicaciones que pudiera tener, en su vientre se está gestando un ser humano, cuyo desarrollo del feto está vinculado a la salud de la madre, de ahí que la ley permite a demandar al padre de este futuro ser, a fin de que cubra todas las necesidades elementales de su pareja sentimental y coadyuvante a su hijo en gestación. Esta ayuda económica no va en director al ser por nacer, sino a la madre, lo que antes se llamaba ayuda pre-natal, hoy esa figura jurídica desapareció y fue reemplazada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como **DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS.-** La Sala en caso similar dentro del proceso N° 041-2014 expusimos: “además en el Art. 148 Ut-Supra en ninguna parte expresa de caducidad, lo que si pone es límites, pero en lo referente al pago de la obligación, que es de veinte y un meses (nueve de embarazo y doce de ayuda), lo que significa que la pensión mensual que por alimentos tiene derecho la mujer embarazada, deberá ser únicamente por los veinte y un meses, pero en la Ley jamás se habla de tiempo límite para poder presentar la demanda por este concepto, a esto debemos citar el artículo innumerado 3 introducido en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata de las características del derecho a alimentos, entre las cuales tenemos la no renuncia y la no prescripción de este derecho, siendo importante aclarar, que no se trata de la ayuda prenatal que figuraba en el Código de Menores ya extinto, en ese tiempo si era un beneficio para la madre pero el monto era único más no mensual, y en la presente legislación que atañe al caso, esto ha mejorado, pues ya no se trata de una ayuda, sino de un derecho a percibir una pensión alimenticia por el tiempo máximo de veinte y un meses, en otras palabras es un **DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS** por lo tanto las características, procedimiento, criterios, formas de fijación

entre otros, son similares al derecho de alimentos a favor de la hija o hijo, así lo expresa el Art. 150 del Código tantas veces citado. Por último, el Art. 148 del mismo Código establece que la mujer embarazada tiene DERECHO desde el momento de la concepción A ALIMENTOS para cubrir sus necesidades durante el embarazo, alumbramiento y lactancia, más no habla de una ayuda con limitantes, tal derecho no puede ser condicionado por una mala interpretación, que si bien es cierto los alimentos son para la madre, para sus cuidados y evitar complicaciones en su estado embarazado, también es necesario recordar que nuestra Constitución protege al ser humano desde la concepción, y los derechos ahí establecidos no deben ser objetos de restricción.”.- Queda claro que este derecho de la mujer embarazada no prescribe, no existe ley expresa que ponga límite a presentar la demanda, reiteramos, los veinte y un meses de pensión es el tiempo que la ley da para este beneficio, a diferencia de los alimentos para los hijos, que se suspende al cumplir el beneficiario dieciocho años, si no estudia, y a los veinte y años se extingue; nótese que la última parte del Art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que en caso de muerte del ser por nacer o si ya ha nacido muere, la ayuda a la madre persiste por doce meses, pero en dicha disposición y en otra posterior no indica de forma imperativa, que pasado los doce meses de este acontecimiento, la acción prescribe. Por todo lo expuesto, la Sala, REVOCA la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionado Danny Becerra Granja, pase una pensión alimenticia en favor de la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, en la cantidad de cincuenta dólares (\$50) por el tiempo de veinte y un (21) meses, que correrá desde el mes de julio del 2009, fecha de la posible concepción. Se llama severamente la atención al Juez de la Unidad Judicial de origen, Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, por no tener coherencia en sus resolución y que son vinculantes con esta causa; se encuentra en esta Sala la causa N° 4288-2013 que por incidente de rebaja de pensión alimenticia planteó Danny Fabricio Becerra Granja en contra de Katherine Ballesteros Viteri, emitiendo su decisión judicial con fecha 07 de agosto del 2015, suscrita por el Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, Juez, quien acepta la pretensión del actor y rebaja la pensión alimenticia mensual que viene pasando en favor de los menores Becerra-Ballesteros, siendo base para esto la presente demanda de alimentos para mujer embarazada; esta actuación es incomprensible, ya que este juicio (derecho a alimentos de mujer embarazada) fue resuelto el 21 de julio del 2015, es decir antes que el juicio de alimentos por incidente de rebaja de pensión alimenticia (07 de agosto del 2015), evidenciando que el mismo Juez que resolvió las dos causas, conocía su propia decisión al rechazar la demanda de alimentos en favor de la hoy actora por su estado de gestación, sin embargo al no surtir efecto jurídico la pretensión de la accionante, quince días después acepta la acción de rebaja de pensión alimenticia (la prueba base para esto fue la demanda de alimentos para mujer embarazada planteado por Katherine Ballesteros Viteri); estas actuaciones confunden a los litigantes, y no guardan relación entre las decisiones tomadas por el mismo Juez de primer nivel. Notifíquese. f).- DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ; DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, JUEZ; DRA. GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; .

VOTO SALVADO DEL DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 1 de diciembre del 2015, las 15h10. **VISTOS:** En el juicio de alimentos para mujer embarazada deducido por la Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, en contra de Danny Fabricio Becerra Granja Rebeca; con fecha 21 de julio de 2015, resuelve declarar sin lugar la demanda, indicando que la demanda ha sido presentada después de los 12 meses de haber nacido la niña Danna Marthina Becerra Ballesteros, conforme el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia; la actora inconforme con esta resolución interpone recurso de apelación, el mismo que ha sido concedido mediante providencia del 28 de julio de 2015, por esta circunstancia sube el proceso en grado y encontrándose la Sala en estado para resolver, considera: **PRIMERO.-** Por disposición del Art. Innumerado 41 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Sala tiene competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto.-**SEGUNDO.-** Al juicio se ha dado el trámite legal correspondiente, razón por la cual, al expediente se declara válido.-**TERCERO.-** El Art.148 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. **CUARTO.-** La actora adjunta Ecografía Obstétrica, fs. 1; la partida de nacimiento de su hija Danna Marthina Becerra Ballesteros fs.2. **QUINTO.-** Análisis de la Sala.- Revisado el proceso se desprende que la actora Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, demanda el derecho de mujer embarazada a alimentos en contra de Danny Fabricio Becerra Granja Rebeca, y solicita que le imponga el pago de quinientos dólares que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda. El demandado Danny Fabricio Becerra Granja, comparece a juicio, a fs. 55.- La accionante Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, como mujer embarazada, tenía derecho para demandar alimentos, pero cumpliendo lo dispuesto en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Dicha disposición legal obliga a la actora a presentar su demanda desde el momento de la concepción hasta el tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; es decir, es un imperativo que pesa sobre la actora, y así la resolución del Juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. Queda claro entonces que los sujetos procesales deben apegarse al espíritu de la ley, siendo necesario agregar, que cumplir con estos presupuestos, es atenerse a la norma contenida en el Art 82 de la Constitución de la República que se refiere a la seguridad jurídica y que debemos observar los garantistas del derecho. En el caso que nos ocupa el demandado dentro de la diligencia de Audiencia Unica que consta de fs. 69 a 71, ha demostrado que la actora ha presentado la demanda el 7 de julio de 2011 y su hija Danna Marthina Becerra Ballesteros, ha nacido el 17 de marzo de 2010, es decir luego que han transcurrido más de un año desde el nacimiento de la indicada niña, en consecuencia el derecho de Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, para demandar alimentos para mujer embarazada ha precluido, porque solamente podía presentar su derecho hasta el 17 de marzo de 2011.- Por estas consideraciones, la Sala, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora Abg. Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, y en los términos anotados **CONFIRMA** la resolución dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Sin costas, ni honorarios que

regular.- Ejecutoriado que sea la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de origen para los fines de ley. Notifíquese.- f). CERTIFICA.- AB. JOHN RUIZ BAEZ.- SECRETARIO RELATOR.- En Guaranda, martes primero de diciembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION y VOTO SALVADO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA.

CERTIFICO: Que el contenido de este ejecutorial es igual al que obra en la RESOLUCION dictada en el proceso Nro.2013-6026.-

Guaranda, 14 de Diciembre del 2015.


AB. JOHN RUIZ BAEZ
SECRETARIO RELATOR



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,
NINERÍA Y ADOLESCENCIA GUARANDA.

RECIBIDO

15 DIC 2015

HORA

10h43

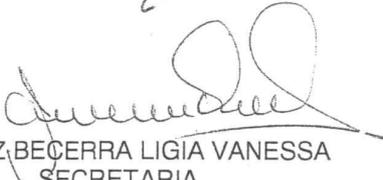

SECRETARÍA

Ochenta y cuatro - 84

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 15 de diciembre del 2015, las 14h19. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la Resolución dictada en el juicio de ALIMENTOS MUJER EMBARAZADA # 02202-2013-6026, enviado por la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar. Actué la Dra. Vanesa Quiroz en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.-


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, martes quince de diciembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ

Ochenta y cinco - 85

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02:2008:53

Cédula No: 0201414604

Fecha de inscripción: 27/06/2013

Matrícula anterior: N/D

Tipo de sangre: O+


Firma



Ochenta y seis - 86



-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. Nivardo Ocaña. Juez.

Ballesteros Viteri Katherine del Rosario, dentro del juicio alimentos para mujer en barazada, que sigo en contra del señor, Becerra Granja Danny Fabricio, causa signada con el N° 2013-6026, ante usted con el debido respeto com parezco y digo:

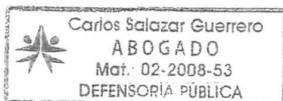
Señor Juez, Solicito a su digna autoridad se sirva ordenar a la señora pagadora de su judicatura para que digne en realizar un informe de liquidación, por concepto de pago de las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado.

Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N° 132 de la Defensoría Pública de Bolívar con correo electrónico, csalazar@defensoria.gob.ec del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi abogado defensor.


Abg. Carlos Salazar Guerrero.
Mat. 02-2008-53
Defensor Público Bolívar





ba098206-ca7d-43d8-bcc6-549030b1dc37



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-6026(1)

Recibido el día de hoy, miércoles dieciseis de diciembre del dos mil quince , a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

* ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN ANEXO EN UNA FOJA UTIL. (COPIA SIMPLE)

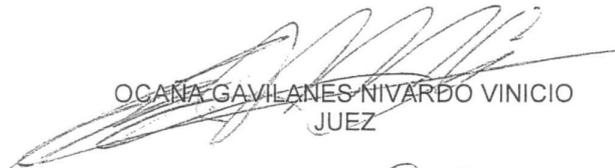


SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO

RESPONSABLE DE SORTEOS

cuarenta y siete - 87

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 16 de diciembre del 2015, las 15h31. Agréguese a los autos el escrito que antecede, a petición del/ (la) compareciente y por disposición del Art. innumerado 22, publicado en el Registro Oficial 643, del 28 de julio del 2009, Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la señora Pagadora de esta judicatura extienda la certificación de las pensiones adeudadas por el obligado de ser el caso. Además tómesese en cuenta la autorización dada por el compareciente a su abogado patrocinador, la casilla judicial y dirección electrónica para sus notificaciones. Hágase saber de la sustitución en la defensa a su anterior abogado defensor, para lo cual notifíquesele por última vez. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles dieciseis de diciembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ



SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso 02202-2013-6026

GUARANDA, 28 de diciembre de 2015

En atención a su providencia de 16 de diciembre de 2015 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-6803 INFORMO: El alimentante, Sr(a):DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2009	julio	Pensión	50,00	
2009	agosto	Pensión	50,00	
2009	septiembre	Pensión	50,00	
2009	octubre	Pensión	50,00	
2009	noviembre	Pensión	50,00	
2009	diciembre	Pensión	50,00	
2010	enero	Pensión	50,00	
2010	febrero	Pensión	50,00	
2010	marzo	Pensión	50,00	
2010	abril	Pensión	50,00	
2010	mayo	Pensión	50,00	
2010	junio	Pensión	50,00	
2010	julio	Pensión	50,00	
2010	agosto	Pensión	50,00	
2010	septiembre	Pensión	50,00	
2010	octubre	Pensión	50,00	
2010	noviembre	Pensión	50,00	
2010	diciembre	Pensión	50,00	
2011	enero	Pensión	50,00	
2011	febrero	Pensión	50,00	
2011	marzo	Pensión	50,00	
2011	marzo	Acuerdo	398,87	

SubTotale	1448,87	0,00
Total:	1448,87	

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$1448.87 salvo error u omisión.



LAURA ROCIO ESPIN ROJAS
PAGADOR(A)





SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso 02202-2013-6026

GUARANDA, 28 de diciembre de 2015

En atención a su providencia de 16 de diciembre de 2015 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-6803 INFORMO: El alimentante, Sr(a):DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, adeuda Pensiones Alimenticias por un valor de:

TOTAL: 1448,87

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$1448.87 salvo error u omisión.


LAURA ROCÍO ESPIN ROJAS
PAGADOR(A)



V. Quiroz

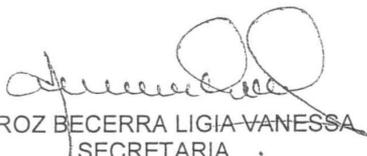
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 28 de diciembre del 2015, las 16h00. Agréguese a los autos la certificación de pensiones practicada por la señora pagadora de esta Unidad Judicial, con el mismo córrase traslado a las partes procesales para que hagan sus observaciones en el término de 48 horas. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes veinte y ocho de diciembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

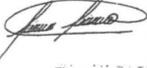
LIGIA QUIROZ

W. Salazar D. m. 91-

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+



Firma



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA GAVILANES. JUEZ

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTROS VITERI, dentro del juicio de Alimentos para mujer embarazada, que sigo en contra de, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el 2013-6026, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señor Juez, Solicito se califique la liquidación realizada por la señora pagadora de su judicatura ya que no existe ninguna observación por parte de la autora de este juicio, y se ordene al demandado que pague o dimita bienes dentro del término de ley.

Solicito a su autoridad se tome en cuenta el casillero judicial 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, del Abg. Carlos Salazar G, con correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec. De la Defensoría Pública de Bolívar, mismo que fue señalado en mi primer escrito.

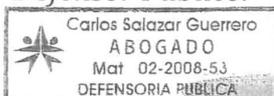
Por ser legal, sírvase proveer.

A ruego de la peticionaria firmo como su defensor.


Abg. CARLOS SALAZAR GUERRERO.

Mat/ 02-2008-53

Defensor Público.



Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec



c0a2e4cf-a5ae-43e6-a68c-391772c59c4c



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-6026(1)

Recibido el día de hoy, miércoles seis de enero del dos mil dieciseis , a las quince horas y catorce minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN ANEXO EN UNA FOJA UTIL. (COPIA SIMPLE)



SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 11 de enero del 2016, las 09h34. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-6026, el escrito presentado por KATHERINE BALLESTEROS, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


ABG. SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
SECRETARIA

En Guaranda, lunes once de enero del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


ABG. SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
SECRETARIA

DIEGO.SOLIS

hoja y cuatro 94

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matricula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matricula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma



Ppe P

novata y caso

43



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

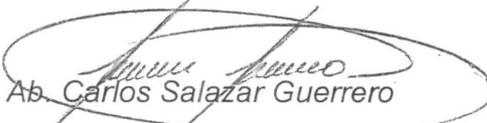
Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Por no existir observaciones al informe realizado, solicito se sirva aprobar el mismo y ordene al demandado para que pague o dimita bienes dentro del término de ley.

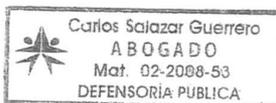
Por ser legal, sírvase proveer,

A ruego de la peticionaria firmo como du defensor,


Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados

Defensor Público



Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

493d9670-2a70-4ffc-852e-973acac3a99a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

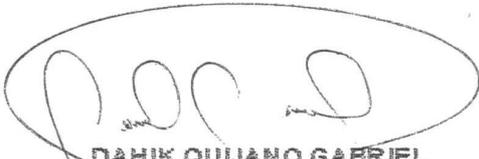
No. Juicio: 02202-2013-6026(1)

Recibido el día de hoy, martes doce de enero del dos mil dieciseis , a las catorce horas y cuarenta minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)



DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

noventa y seis 96

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma



Noviembre 2013 47



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA GAVILANES. JUEZ

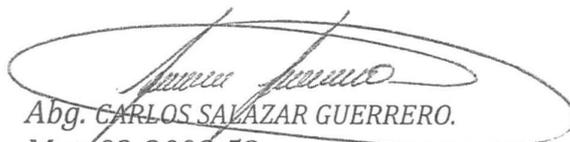
KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTROS VITERI, dentro del juicio de Alimentos para mujer embarazada, que sigo en contra de, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el 2013-6026, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señor Juez, por segunda ocasión solicito se califique la liquidación realizada por la señora pagadora de su judicatura y se ordene pagar al demandado dentro del término de ley.

Solicito a su autoridad se tome en cuenta el casillero judicial 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, del Abg. Carlos Salazar G, con correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec. De la Defensoría Pública de Bolívar, mismo que fue señalado en mi primer escrito.

Por ser legal, sírvase proveer.

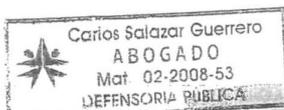
A ruego de la peticionaria firmo como su defensor.



Abg. CARLOS SALAZAR GUERRERO.

Mat. 02-2008-53

Defensor Público.



Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1900 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

numero y nuevo 77

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matricula No: 02-2008-53
Cedula No: 0204414604
Fecha de inscripcion: 27/06/2013
Matricula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma: [Redacted]





Ciera 101

-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. Nivardo Ocaña. Juez.

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio Nro. 2013-6026 sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

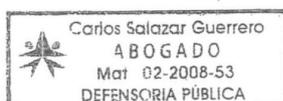
Señor Juez, en virtud que el demandado no ha cancelado el valor constante de la liquidacion, por concepto de pensiones alimenticias, solicito de digne despachar la correspondiente boleta de apremio personal.

Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N°132 de la Defensoría Publica de Bolívar con correo electrónico, csalazar@defensoria.gob.ec del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo a ruego de la peticionaria.


Abg. Carlos Salazar Guerrero.
Mat. 02-2008-53
Defensor Público Bolívar





871de0de-2cb7-4a2c-a1b2-6fda2147277b



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07707-2013-8078(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintidos de enero del dos mil dieciseis , a las quince horas y trece minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

^ PROVEER ESCRITO

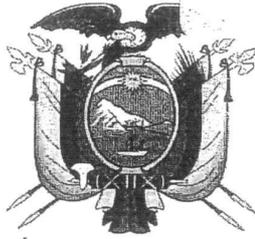
En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS

II



REPÚBLICA DEL ECUADOR Código: 0201-6803

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-6026

No. Anterior: 02602-2011-0179

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

ACTOR:

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

Casillero No: 132,

CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO

DEMANDADO:

BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO,

Casillero No: 125,

JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA

JUEZ: OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:

4-10-13

↓
E B C S

Ciuto uno 101

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 25 de enero del 2016, las 15h03. Agréguese el escrito presentado por KATHERINE BALLESTEROS. En lo principal, atendiendo el pedido y por la liquidación constante a fs. 88 de los autos, por cuanto el demandado no ha pagado la liquidación de alimentos y amparado en el Art. ...22 (147), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se ORDENA EL APREMIO PERSONAL DEL obligado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, para que PAGUE EL VALOR adeudado, y que asciende a la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87 CTVS. DOLARES AMERICANOS (\$ 1448,87 USD). Hasta por 30 días caso de no cumplir con el pago. Cumplido el tiempo señalado se pondrá inmediatamente en Libertad.- Gírese la respectiva Boleta en ese sentido.- téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y cinco de enero del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

COMPROBANTE DE TRANSACCION
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
R.U.C. No. 1760002790001
SUCURSAL: 82
AGENCIA: 529
CAJA: 8221
FECHAORA: 27-01-2016 10:04:42

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
#COMPROBANTE: 73532

TARJETA: 02016803
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BECERRA GR
ID: C-02014XXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B
ID: C-02013XXXX
#AUTORIZACION: 73532

FORMA PAGO: EFECTIVO
VALOR: 398.97
COMISION: 0.35
IVA: 0.04
TOTAL PAGO: 399.36

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL GUAYAMA
27 ENE 2016
08:00

COMPROBANTE DE TRANSACCION
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
R.U.C. No. 1760002790001
SUCURSAL: 82
AGENCIA: 529
CAJA: 8221
FECHANORA: 27-01-2016 10:08:34

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
#COMPROBANTE: 73537

TARJETA: 02016803
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BECERRA GR
ID: C-02014XXXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B
ID: C-02013XXXXX
#AUTORIZACION: 73537

FORMA PAGO: EFECTIVO
VALOR: 600.10
COMISION: 0.35
IVA: 0.04
TOTAL PAGO: 600.49

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL GUAYAMA
27 ENE 2016
Pérez
RECIBIDOR - PAGADOR



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, me permito adjuntar al proceso los comprobantes de pago por el valor de \$999.85 dólares como parte de pago de la liquidación por concepto de ayuda a mujer embarazada, con lo cual justifico que se encuentra cancelado el 80% del valor adeudado quedando un saldo de \$450 dólares por cancelar por lo que solicito a usted señor Juez aplique lo que dispone **el Registro Oficial No 404 del 14 de agosto del 2008 en el que el ex Tribunal Constitucional**, recomienda a los Jueces de la Niñez y Adolescencia en caso que los demandados se encuentren en mora de las pensiones alimenticias se les acepte el 50% y se les otorgue medidas cautelares a fin de asegurar el pago de la diferencia, cuyas medidas se lazaran cuando se cancele el saldo pendiente.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.

Jose Zaruma
Jose Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.F.

b5008bef-0dd1-4abf-b55d-f4efd6c64b0e



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: D7702-2013-8026(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de enero del dos mil dieciseis, a las diez horas y treinta y tres minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:

1. ESCRITO ADJUNTIANDO DOCUMENTOS

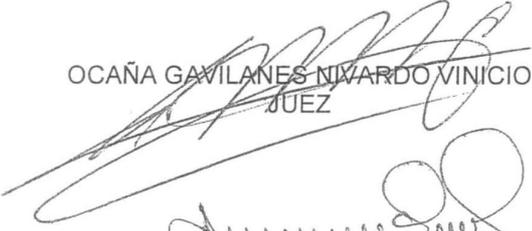
En uno fajas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. COMPROBANTE DE PAGO (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE BORTILOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de febrero del 2016, las 08h43. Agréguese a los autos el escrito y el documento de depósito con el mismo córrase traslase a la actora por el término de 72 horas. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes quince de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. NIVARDO OCAÑA. Juez.

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, Nro. 2013-6026, que sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señor Juez, me pronuncio indicando que el demandado no ha dado cumplimiento con el pago total de lo adeudado en la liquidación por concepto de pensiones alimenticias, por lo que sigue en mora, y por lo tanto se encuentra vigente la orden de apremio en contra del demandado.

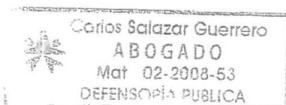
Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N°132 de la Defensoría Pública de Bolívar con correo electrónico, csalazar@defensoria.gob.ec del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo ha ruego de la peticionaria.

Abg. Carlos Salazar Guerrero.

Mat: 02-2008-53
Defensor Público Bolívar



bfd6d525-f028-4340-b0b8-a9611e705e80



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Jueza: DCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07707-2013-8078(1)

Recibido el día de hoy, miércoles diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, a las once horas y cincuenta y dos minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

1 ESCRITO SOLICITANDO APREMIO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. CREDENCIAL PROFESIONAL (COPIA SIMPLE)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johnny Fabian Morales Flores', enclosed within a circular stamp.

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No.: 02-2008-53
Cédula No.: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Guerrero
Firma



Defensoría pública de Bolívar

Dr. Nivardo Ocaña. Juez

BALEESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra del señor GRANJA BECERRA DANNY FABRICIO, causa signada con el numero 2013-6026, ante usted con el debido respeto.

La jerarquía es el orden de importancia y observancia establecido legalmente para la aplicación de la legislación entre autoridades de un órgano administrativo, político o judicial.

La Columna Vertebral de cualquier Estado o Sistema de Gobierno, ya sea Democrático o no, radica en el Ordenamiento Jurídico ya que el mismo constituye la estructura legal de ese Estado.

Según Hans Kelsen para que el Ordenamiento Jurídico sea efectivo debe partir de Una Norma Máxima o Norma Suprema, que sea la que constituya el punto de Partida para la elaboración de las otras leyes. En este caso esta Norma Suprema es Representada en la Constitución. La misma debe servir de marco legal, referencial y absoluto para el sistema jurídico interno. Por lo que en nuestro sistema jurídico la Constitución en el Art. 44.- Principio del interés.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá **al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas**. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. De la misma manera siguiendo el orden jerárquico se encuentran las leyes orgánicas por lo que el artículo Art. 11.- del código orgánico de la niñez y adolescencia referente al **interés superior del niño**.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Es necesario recalcar que las sentencias constitucionales se distinguen por su carácter **vinculante** (la negrita y subrayado me pertenecen), y cumplimiento obligatorio porque esta institución ejerce jurisdicción constitucional, esto con la finalidad de verificar la compatibilidad de diferentes normas con la Constitución, buscando garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas y controlar el poder de la autoridad pública y que además requisito "Conditio sine qua non o condición sine qua non" es que el caso sea **análogo y vinculante** (la negrita y subrayado me pertenecen), que en dicho caso no es ni lo uno ni otro, mientras que su parte la a resolución N.O 403 DEL JUVES 14 DE AGOSTO DEL 2008, que es la única que se asemeja a citada por el demandado ya que textualmente dice "...el Registro Oficial No. 404 del 14 de agosto del 2008", No Existe, nada tiene que ver con el caso que nos ocupa ya que se habla de los demandados que están privados de la libertad que deben ser librados una vez que se cumpla el tiempo del apremio y se asegure el pago con medidas cautelares, demás de esto debo indicar que este es un juicio que está terminado ya que obligación es por 21 meses es así que se debe dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

Por estas consideraciones se debe dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Especializada De Lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar, y por lo tanto solicito se me entregue la correspondiente boleta de apremio, misma que a pesar de estar ordenada en providencia de fecha lunes 25 de enero de 2016, se me negó la entrega de misma, evidenciando la falta de seguridad jurídica.

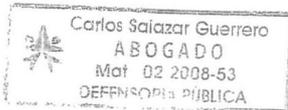
Por ser justo y legal, sírvase proveer,

A Ruego de la peticionaria firmo como su defensor,


Abg. Carlos Salazar Guerrero

MAT. 02-2008-53

DEFENSOR PUBLICO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma



Escrito que - 111 -



01089/0d-a303-4bda-8abb-f8faefb841/1



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07707-2013-5075(1)

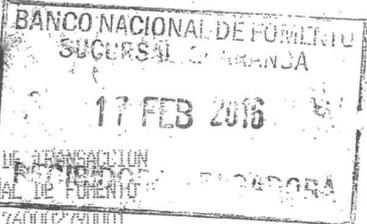
Recibido el día de hoy, miércoles diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y cuarenta y uno minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS



CUMPROBANTE DE TRANSACCION
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
R.U.C. No. 1760002770001
SUCURSAL: 82
AGENCIA: 529
CAJA: 8219
FECHA/HORA: 17-02-2016 09:22:58

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
#CUMPROBANTE: 78057

TARJETA: 02016803
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BELERRA GR
ID: C-02014XXXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B
ID: C-02013XXXXX
#AUTORIZACION: 78057

FORMA PAGO: EFECTIVO
VALOR: 450.10
COMISION: 0.35
IVA: 0.04
TOTAL PAGO: 450.49



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

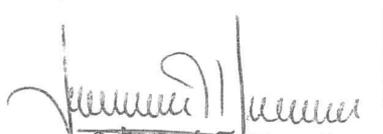
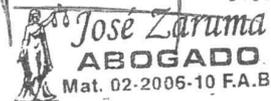
**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.**

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, me permito adjuntar al proceso el comprobante de pago por el valor de \$450.49, monto con el que cancelo la totalidad de la liquidación realizada dentro de este proceso, por lo tanto solicito se sirva disponer el archivo de la causa.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.



8c9fb78b-e8a0-4e1b-8fa8-4632679d282d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: D77D7-2013-5076(1)

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas y cero minutos, presentado por BEGERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:

1. ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS

En uno fijas y su adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. COMPROBANTE DE PAGO (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 18 de febrero del 2016, las 10h21. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-6026, el escrito y deposito presentado por DANNY BECERRA, proveyendo el mismo, dese a conocer a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial para su registro e informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva. Agréguese a los autos los escritos presentados por KATHERINE BALLESTEROS, cumplido que sea con lo dispuesto anteriormente se atenderá lo que corresponda. - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

JENNY.GARCIA



-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. NIVARDO OCAÑA. Juez.

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, Nro. 2013-6026, que sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señor Juez, de la manera más comedida solicito se sirva ordenar a quien corresponda practique la liquidación de lo adeudado por el demandado en virtud de que la Sala Especializada De Lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia De Bolívar, con fecha lunes 25 de enero de 2016, revoca su resolución emitida con fecha 07 de Agosto del 2015, por lo que el demandado al momento se encuentra en mora, debiendo tomar en cuenta lo manifestado por el superior que textualmente dice " ... menciona que pasa la cantidad de 227,50 para cada uno de sus hijos, que es inferior a lo que debería hacerlo...", lo que guarda íntima relación con el Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice "... **El juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas...**", por lo que la sala realiza el cálculo en legal y debida forma resultando como valor legal la cantidad de 513, 58 dólares, por estas consideraciones se servirá ordenar que dicha liquidación sea realizada con el valor legal.

Solicito además se oficie al departamento financiero del consejo de la judicatura para que se descuente los nuevos valores es decir los 513,58 dólares americanos.

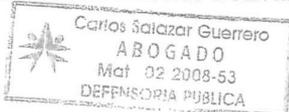
Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N°132 de la Defensoría Pública de Bolívar con correo electrónico, csalazar@defensoria.gob.ec del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo ha ruego de la peticionaria.


Abg. Carlos Salazar Guerrero.

Mat: 02-2008-53
Defensor Público Bolívar





1e70be8c-b9ca-42c0-a36b-2ff64c1f849d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-6026(1)

Recibido el día de hoy, sábado veinte de febrero del dos mil dieciseis , a las diez horas y veintisiete minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN ANEXO EN UNA FOJA UTIL. (COPIA SIMPLE)



SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO

Matrícula No: 02-2008-53
Cédula No: 0201414604
Fecha de inscripción: 27/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Carlos Salazar Guerrero
Firma



Ciento diecisiete - 117 -

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a la providencia de fecha jueves 18 de febrero del 2016, las 10h21 dentro del proceso No. 02202-2013-6026, en la que es Actora: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**, Demandado: **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**; Alimentario: **DERECHO MUJER EMBARAZADA**, informo que una vez revisada la tarjeta No. 0201-6803 del sistema SUPA refleja que se encuentran pagadas las pensiones alimenticias por el lapso de 21 meses más intereses por mora, en base a la Resolución dictada por el Señor Juez, por lo tanto Señor Juez el demandado se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias.


Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



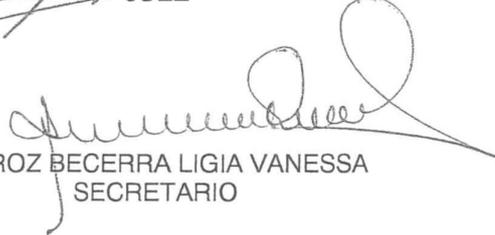
Guaranda, 20 de febrero. año 2016.

r.e

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 22 de febrero del 2016, las 08h36. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-6026, el informe extendido por la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial que certifica que esta al día en el pago de pensiones de alimentos, con el mismo dese a conocer a las partes. Agréguese a los autos el escrito presentado por KATHERINE BALLESTEROS, EL MISMO NO SE ATIENDE POR IMPROCEDENTE, la peticionaria y el abogado presten más atención a lo que solicitan, y en base a lo que corresponde en derecho. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y dos de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

JENNY.GARCIA

causa 02-2006-114-



JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: joc_zaruma@hotmail.com Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar
Guaranda - Ecuador

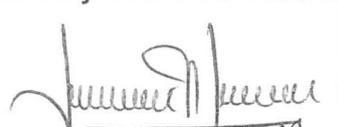
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, en el juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 02202-2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, por cuanto en la presente causa se encuentra cancelada la totalidad de la liquidación realizada, con lo que he cumplido el pago de la pensión alimenticia de los 21 meses ordenado en su resolución y no existiendo nada más pendiente, solicito se sirva disponer el archivo de la misma.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.


José Zaruma
ABOGADO
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVI ANFS NOVARDO VINICIO

No. Juicio: 07207-2013-B026(1)

Recibido el día de hoy, once dieciocho de abril del dos mil dieciséis, a las doce horas y treinta y dos minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:

1 ARCHIVO DE LA CAUSA

En una fijas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE GORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 20 de abril del 2016, las 15h54. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la señora pagadora certifique si está cancelado la totalidad de las pensiones por concepto de derecho de mujer embarazada, de haber sido cancelado la totalidad dispuesta por secretaria archívese la causa. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento veinte y uno - 121

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha miércoles 20 de abril del 2016, las 15h54 minutos en el proceso No. 02202-2013-6026 , en la que es Actora: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO** , Demandado: **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**; Alimentario: **AYUDA PRENATAL**, informo que una vez revisada la tarjeta No. 0201-6803 del sistema **SUPA** refleja que encuentran pagadas las pensiones alimenticias correspondientes por ayuda prenatal cubriendo los 21 meses, por lo tanto Señor Juez se encuentra pagadas la totalidad de pensiones alimenticias por ayuda prenatal.

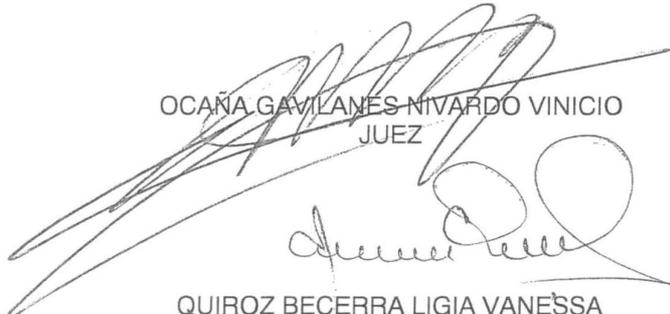
Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACC



Guaranda, 26 de abril año 2016.

r.e

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 26 de abril del 2016, las 17h32. Agréguese a los autos la certificación de la señora pagadora de esta Unidad Judicial, visto que el demandado a cumplido con la obligación impuesta se dispone el archivo definitivo de la causa. Por secretaría dese de baja de los archivos dejando suficiente información en los libros correspondientes. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, martes veinte y seis de abril del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ